

BERMUDA: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO



El presente informe está sujeto a normas de confidencialidad del GAFIC. Toda autorización para la difusión, reproducción y distribución de todo o parte del mismo deberá obtenerse de la Secretaría del GAFIC.

cfatf@cfatf.org

Febrero de 2008

BERMUDA: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente informe constituye un análisis del informe sobre Bermuda remitido al Plenario del GAFIC relativo al progreso alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007 en Costa Rica. Según la calificación obtenida, Bermuda “cumple parcialmente” o “no cumple” 30 Recomendaciones, conforme a lo que se indica a continuación.

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R.3 (Medidas Provisionales y Decomiso)	R.5 (Diligencia Debida respecto del Cliente)
R.13 (Reporte de Operaciones Sospechosas)	R.6 (Personas expuestas políticamente)
R.14 (Protección y prohibición de “ <i>tipping-off</i> ”)	R.7 (Corresponsalía Bancaria)
R.15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R.8 (Nuevas Tecnologías y operaciones no cara a cara)
R.17 (Sanciones)	R.9 (Terceros e intermediarios)
R.25 (Directrices y realimentación)	R.11 (Operaciones inusuales)
R.29 (Supervisores)	R.12 (APFND, R.5, 6, 8-11)
R.30 (Recursos, integridad y capacitación)	R.16 (R.13-15 y 21)
R.31 (Cooperación Nacional)	R.21 (Atención especial para países de alto riesgo)
R.32 (Estadísticas)	R.22 (Filiales y sucursales en el extranjero)
R.35 (Convenciones)	R.23 (Regulación, supervisión y monitoreo)
RE.I (Ejecutar instrumentos de la ONU)	R.24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
RE.II (Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo)	RE.VII (Normas sobre transferencias cablegráficas)
RE.IV (Reporte de Operaciones Sospechosas)	RE.IX (Declaración y revelación transfronterizas)
RE.VI (Requisitos ALD para servicios monetarios/transferencia de valores)	
RE.VIII (Organizaciones sin fines de lucro)	

II. Resumen del progreso alcanzado por Bermuda

2. Al momento de la Evaluación Mutua de Bermuda, se identificaron deficiencias en varias áreas de su infraestructura ALD/CFT, lo que dio lugar a que los evaluadores de la Evaluación Mutua formularan recomendaciones que

sirvieran como posibles soluciones para las mismas. En un esfuerzo por llenar dichos vacíos, las autoridades de Bermuda han introducido enmiendas a las siguientes leyes: la Ley contra el Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) de 2004; la ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas de 1997; la Enmienda de 2007 a la ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas y la Ley de Ingresos de 1898. Se aprobaron nuevas Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) que reemplazaron a las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas de 1998 que estaban en vigor al momento de la Evaluación Mutua. Asimismo, con el fin de establecer las disposiciones necesarias que exigen que la Autoridad Monetaria de Bermuda y demás organismos profesionales designados adopten medidas para asegurar el cumplimiento de las normas creadas bajo la Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas de 1997 y la Ley contra el Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) de 2004 y también con el fin de conferir facultades para imponer penas civiles, *inter alia*, se sancionó la Ley de Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Supervisión y Aplicación) (SEA por sus siglas en inglés) de 2008. *Se sancionó la Orden contra el Terrorismo, que especifica las clases de actividades comerciales que pertenecen al sector regulado, y se han hecho circular las normas sobre transferencias cablegráficas a los fines de consulta.* El 27 de marzo de 2009 entraron en vigor nuevas Notas de Orientación. Asimismo, Bermuda ha creado también su Agencia de Inteligencia Financiera para reemplazar a la Unidad de Investigaciones Financieras.

Recomendación 3

3. Los evaluadores habían recomendado en el Informe de Evaluación Mutua que Bermuda disponga explícitamente en su legislación la confiscación de aquellos bienes que constituyan medios que se pretenden utilizar en la comisión de LD u otros delitos determinantes no vinculados al narcotráfico. Bermuda, en virtud de la cláusula 7 de la Enmienda de 2008 a la ley POCA, ha buscado poner en práctica esta recomendación, en el caso de que una persona sea condenada por un delito de lavado de dinero, facultando al tribunal a ordenar la confiscación de cualquier bien que, en el momento del delito, dicha persona haya utilizado o tenía intención de utilizar a los fines de cometer el delito. Esta enmienda se refiere específicamente a delitos LD, por lo tanto, es poco probable que se proceda a la confiscación en aquellos casos en los que los medios involucrados estén relacionados con delitos determinantes no vinculados al narcotráfico. En la cláusula 7, Artículo 48 A (3) de la Enmienda de 2008 a la Ley POCA, se ha cumplido la recomendación formulada por los evaluadores de que la legislación establezca de manera explícita que todo pago recibido en cualquier momento por un acusado en conexión con el delito LD cometido por el mismo esté sujeto a confiscación. La tercera medida recomendada vinculada a la anulación de contratos ha sido tratada a través de la enmienda a la Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas de 1997 mediante la incorporación de una disposición amplia por la que será nulo todo acuerdo que se celebre con el fin de facilitar la comisión de un delito de lavado de dinero.

Recomendación 5

4. Con la entrada en vigor el 1 de enero de 2009 de las nuevas Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) algunas de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua ahora se encuentran cubiertas. Bermuda ha redactado normas sobre transferencias cablegráficas con vista a revisar la recomendación de reducir el umbral mínimo de DDC para transferencias cablegráficas al equivalente de US\$/BD \$1000. En cuanto a no permitir exenciones o medidas DDC reducidas cuando exista sospecha de LD o FT, las normas de 2008 no contemplan de manera explícita esta recomendación. La Norma 6 (3) permite a las Instituciones Financieras determinar aquellas medidas DDC que consideren adecuadas mientras que la Norma 11 (1) (b) dispone la aplicación de DDC Intensificada en aquellos casos en los que las actividades, debido a su propia naturaleza, representen un riesgo o sean susceptibles de LD o FT. Bermuda ha señalado que las nuevas Notas de Orientación en 5.37-5.40 trataban el vacío identificado en relación al C.E 5.13 y la recomendación de que las Instituciones Financieras actualicen la documentación del cliente de cuentas de derechos adquiridos (*grandfathered accounts*). Bermuda ha elegido adoptar un enfoque basado en el riesgo para esta recomendación del punto 5.38 de las nuevas Notas de Orientación en las que ahora se les exige a las instituciones financieras, como lo dicta el riesgo, que adopten medidas que garanticen que las mismas poseen la información pertinente para demostrar que saben todo acerca de sus clientes.

Recomendación 6

5. Las autoridades de Bermuda han tratado la recomendación formulada por los evaluadores de que Bermuda exija a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada en el caso de las PEP a través de las Normas 11(4), 11(5), 11(6) and 11(7) de las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas de 2008. Por lo tanto, esta Recomendación se cumple en su totalidad.

Recomendación 7

6. La recomendación formulada por los evaluadores por la que se exige a Bermuda asegurarse de que sus instituciones financieras apliquen una diligencia debida al cliente intensificada con respecto a la corresponsalía bancaria se cumple a través de la Norma 11(3) de las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2008. Esta Recomendación se cumple en su totalidad.

Recomendación 8

7. Bermuda ha puesto en práctica la recomendación de los evaluadores al detallar en 9 (1) de las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2008 los requisitos para el cese de operaciones. Asimismo, en 11(2) de las mismas

Normas, se exige a las instituciones financieras que, cuando un cliente no esté presente físicamente para su identificación, adopten medidas específicas para compensar el mayor riesgo. Estas medidas se encuentran detalladas en 11 (2) (a) (b) y (c) e incluyen: asegurar que se utilicen documentos, datos o información adicionales para establecer la identidad del cliente y/ o recurrir a medidas complementarias para verificar o certificar todo documento presentado, o exigir certificación confirmatoria de una institución financiera que también esté sujeta a normas equivalentes. Estas disposiciones aseguran, como resultado, que esta Recomendación se cumpla en su totalidad.

Recomendación 9

8. Bermuda no ha tratado las recomendaciones formuladas por los evaluadores en relación a los criterios esenciales 9.1 y 9.4 de la Rec. 9. En cuanto a las otras recomendaciones detalladas como soluciones para las deficiencias existentes, las mismas han sido tratadas efectivamente en las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2008.

Recomendación 11

9. Las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2008 han establecido el requisito de que toda las personas pertinentes establezcan y desarrollen políticas y procedimientos que les permitan identificar y analizar operaciones complejas o inusualmente cuantiosas; patrones inusuales de operaciones que no tengan un fin aparente económico o legal visible y cualquier otra actividad que las personas relevantes determinen que probablemente estén vinculadas al lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Sin embargo, pareciera que, a pesar de que estos requisitos ciertamente satisfacen las recomendaciones de los evaluadores, los mismos de hecho no cumplen en su totalidad con los criterios esenciales 11.2 y 11.3 de la Rec.11.

Recomendación 12

10. La Ley sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas de 1997 fue enmendada de manera que ahora los Proveedores de Servicios Fiduciarios, abogados y contadores están sujetos a los mismos requisitos de DDC, de mantenimiento de registros y de supervisión que las instituciones financieras. La Ley de Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Supervisión y Aplicación) de 2008 (SEA por sus siglas en inglés), en su Parte 3 Artículo 6(2) faculta a la Autoridad Monetaria de Bermuda a ejercer poderes de supervisión sobre personas con licencia otorgada conforme a la Ley Monetaria de Bermuda de 1969 y Leyes regulatorias, en relación al incumplimiento de las Normas ALD/CFT. Esta función general habilitaría de forma eficaz a la BMA para exigir el cumplimiento de las partes supervisadas en circunstancias que involucren cualquier arreglo de SRO que se haya establecido con fines de supervisión y monitoreo ALD/CFT. Se informa que en el último trimestre de 2008 Bermuda realizó una campaña de

concientización en materia ALD/CFT dirigida a entidades financieras (que ahora incluyen a las entidades mencionadas anteriormente). No se ha tratado todavía ninguna de las otras recomendaciones formuladas por los evaluadores.

Recomendación 13

11. La norma 18 de las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2008 ha exigido a las personas pertinentes que se aseguren de poner en conocimiento de sus empleados las leyes ALD y FT y de que los mismos reciban capacitación periódica en materia de reconocimiento y manejo de operaciones sospechadas de LD y FT. No está claro, sin embargo, hasta qué punto esta norma ha influido en mejorar la capacidad de dichos empleados para identificar operaciones sospechadas y vinculadas al FT. Asimismo, Bermuda no ha adoptado todavía ninguna medida para garantizar la presentación de ROS vinculados al FT. Por lo tanto, todavía está pendiente el cumplimiento de esta Recomendación.
12. Los evaluadores de la tercera ronda de evaluación mutua de Bermuda habían recomendado una enmienda a la ley AFTA para hacer lugar a los RAS relacionados al FT en el caso de fondos vinculados a organizaciones terroristas. Si bien la ley ATFA de 2004 es de fecha anterior al Informe de Evaluación Mutua para el cual se elabora este informe de seguimiento, Bermuda se ha apoyado en el artículo 9 de dicha Ley para cumplir con la recomendación antes mencionada. Ante la ausencia de la enmienda recomendada, esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

Recomendación 14

13. Aquellas personas que realicen ROS vinculados al FT se encuentran protegidas, siempre que la información que revelen haya llegado a su conocimiento en el curso de una operación en el sector regulado y que la información haga sospechar a la persona que revele la misma de que el objeto de la revelación ha cometido un delito de financiamiento del terrorismo y que dicha revelación se produzca tan pronto como sea posible luego de haberse discernido la misma. Los evaluadores habían recomendado introducir una enmienda “explícita” a las leyes ATFA y POCA en la que se contemple esta exención. No resulta claro si la protección, según lo dispone en la actualidad la ley AFTA, se condice con el carácter explícito que los evaluadores habían recomendado. Sin perjuicio de ello, la ley POCA ahora ofrece protección contra la criminalidad resultante de una presentación de un ROS. Las otras recomendaciones de los evaluadores relativas a la advertencia de irregularidades (“*tipping off*”) se encuentran actualmente bajo revisión y en consecuencia no han sido aceptadas por Bermuda. El cumplimiento de esta Recomendación está pendiente.

Recomendación 15

14. Las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) que entraron en vigor el 1 de enero de 2009 han ordenado a las personas pertinentes establecer y mantener políticas y procedimientos adecuados relativos al ALD/CFT, incluido la DDC y el monitoreo, reporte, mantenimiento de registros, controles internos y evaluación de riesgo permanentes y el monitoreo y manejo del cumplimiento de dichas políticas y procedimientos y su comunicación interna. Las medidas DDC de la Norma 5 también fueron ampliadas y ahora incluyen una amplia gama de medidas que quedan alineadas más estrechamente con los requisitos de la Recomendación 5. Esto significaría que los requisitos de procedimientos mencionados anteriormente se extienden ahora a dicha gama más amplia y en consecuencia quedaría salvada la deficiencia identificada en el Informe de Evaluación Mutua. Esto asegura que el papel de la función de cumplimiento se extienda más allá del reporte de actividades sospechosas.
15. En lo que concierne a la recomendación de que se incluya un requisito de una función de auditoría interna en materia ALD/CFT, las Notas de Orientación de 2009 han ordenado a la gerencia superior de las instituciones supervisadas por la BMA a encargar la realización de un informe anual que evalúe las operaciones y eficacia de las instituciones en relación al manejo de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. En este informe deberán incluirse los resultados de todos los comentarios de auditoría interna de los procesos ALD/CFT de la institución. Por lo tanto, de manera indirecta, queda incluido el requisito de una función de auditoría interna. Las Notas de Orientación de 2009 guardan silencio en cuanto a si esta función de auditoría sería de hecho independiente.
16. Todavía están poco cubiertas las obligaciones de capacitar a los “empleados pertinentes”.

Recomendación 16

17. Los evaluadores habían recomendado que, con excepción de los proveedores de servicios, las APNFD no estaban sujetas a la supervisión de obligaciones de reporte, y habían formulado recomendaciones al respecto. Bermuda todavía no ha sometido a las APNFD mencionadas a dicha supervisión. La intención de Bermuda es sancionar una ley que dé lugar a un régimen de supervisión para las APNFD, con facultad para asegurar el cumplimiento eficaz de los requisitos de reporte de ROS. Las otras recomendaciones formuladas por los evaluadores han sido tratadas a través de enmiendas a la ley ATFA y de la sanción de las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo). Sin perjuicio de ello, en lo que atañe a esta Recomendación, no se han tratado todas las recomendaciones formuladas por los evaluadores.

Recomendación 17

18. La Ley SEA en su Artículo 20 ha facultado a la BMA a imponer penas civiles que no excedan la suma de \$500.000, según lo considere apropiado, es decir, penas eficaces, proporcionales y disuasivas.

19. En cuanto a la recomendación de que se incrementen las multas por condena sumaria y por ciertas condenas contempladas en la ley POCA, Bermuda considera que las penas existentes son adecuadas.

Recomendación 21

20. Bermuda todavía no ha encarado la deficiencia identificada por los evaluadores relativa a las relaciones/operaciones con persona que provienen de países que no cumplen o cumplen insatisfactoriamente las Recomendaciones del GAFI. Las Normas de 2008 han incluido una disposición general que exige a las personas pertinentes aplicar una DDC intensificada en cualquier situación que dada su naturaleza pueda presentar un mayor riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Asimismo, las Normas de 2009 en el punto 3.15 han señalado a las instituciones aquellos sitios web de donde se pueden obtener Informes de Evaluación Mutua a partir de los cuales se puede discernir información sobre deficiencias en materia ALD/CFT.

Recomendación 22

21. Las dos deficiencias identificadas por los evaluadores han sido solucionadas por medio de la Norma 12 de las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo). Conforme a la Norma 12, las instituciones financieras deberán exigir a sus filiales y subsidiarias ubicadas fuera de Bermuda que las mismas apliquen medidas relativas a la DDC, al monitoreo permanente y al mantenimiento de registros dentro de lo que lo permita la ley del país donde se encuentren ubicadas. En aquellos casos en los que las leyes del país donde se encuentren las filiales y sucursales no permitan a este tipo de instituciones financieras aplicar dichas medidas ALD/CFT, entonces las instituciones deberán dar parte a la Autoridad Monetaria de Bermuda y adoptar medidas adicionales para manejar los riesgos LD y FT que puedan resultar inherentes en dichas circunstancias. La sanción de estas Normas aseguran como resultado que esta Recomendación ahora se cumpla en su totalidad.

Recomendación 23

22. La Ley SEA ha asignado a la Autoridad Monetaria de Bermuda la responsabilidad de monitorear que las IF cumplan con las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) y asegurar el cumplimiento de las mismas mediante la facultad de imponer multas monetarias civiles de hasta \$500.000.
23. Según se informa, se ha creado dentro de la BMA una unidad especializada anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo y dotada de personal con el fin de desarrollar las funciones de la autoridad de supervisión. Esto incluye programas de monitoreo tanto *in situ* como fuera del sitio.

24. En lo que atañe a la recomendación de que Bermuda desarrolle e implante un marco de supervisión consolidado para el cumplimiento ALD/CFT mas allá de las operaciones bancarias y preste atención urgente a las IF que sean sociedades matrices y sociedades de control en actividad con operaciones de envergadura en el extranjero, las autoridades de Bermuda han señalado que la BMA ya ha dado inicio al proceso de agrupar la supervisión en el caso de aseguradores comerciales. En junio de 2008 se designó un Comité Directivo para supervisar este proyecto. La organización de colegios de supervisión para complementar esta tarea tuvo lugar en noviembre de 2008 y participaron jurisdicciones donde están presentes algunas de las principales aseguradoras de Bermuda.
25. Se ha establecido el proceso de otorgamiento y registro de licencias para los Negocios de Servicios Monetarios (MSB por sus siglas en inglés) que permite a la BMA otorgar licencias. Como resultado de ello, en agosto de 2008, se otorgaron licencias de MSB a dos instituciones financieras conforme a las Normas MSB de 2007. Las autoridades de Bermuda han señalado que dichas instituciones están sujetas al mismo marco ALD/CFT que las demás instituciones financieras de Bermuda.
26. No se ha adoptado ninguna medida en lo referente a: asegurar el cumplimiento de criterios permanentes de idoneidad, revisar los procedimientos de otorgamiento de licencias que aseguren el establecimiento de requisitos plenos para los beneficiarios reales de los licenciarios propuestos de conformidad con la documentación que presenta el solicitante; llevar a cabo una revisión sistemática que determine si se desarrollan otras actividades financieras cubiertas por las Recomendaciones del GAFI en o desde Bermuda sobre una base comercial periódica.

Recomendación 24

27. Las Normas de 2008 ahora han puesto la atención en las actividades de profesionales tales como asesores jurídicos y contadores. Las Normas ahora se aplican en situaciones en las que dichas personas actúan en el curso de actividades comerciales que desarrollan en y desde Bermuda.
28. La Ley SEA establece disposiciones en su artículo 3 por las que, por orden del Ministro, los organismos profesionales designados sean autoridades de supervisión para las personas pertinentes reguladas por dichos entes. Entre las funciones de toda autoridad de supervisión se incluye la emisión de Normas ALD/CFT. Por lo tanto, luego de la designación, deberán emitirse orientación a aquellos sectores APNFD de los que dichos organismos son responsables conforme al Artículo 5 de la Ley SEA. No queda claro si el Ministro ya ha emitido una orden a alguna autoridad de supervisión.

Recomendación 25

29. Como se mencionó previamente, las Notas de Orientación actualizadas fueron emitidas el 27 de marzo de 2009. Se informa que Bermuda ha incorporado y

ampliado varios de los requisitos que se encontraban previamente en la Orientación. No se suministraron citas específicas.

30. En cuanto a la recomendación de formalizar los procedimientos para proveer realimentación sobre RAS, Bermuda ha informado que existe una política interna que dirige este proceso de realimentación. La FIA también estableció y comunicó a las entidades financieras los procedimientos vinculados a la realimentación hacia y desde la FIA en materia de RAS. La realimentación se provee a través del envío de una carta formal en la que se detalla los resultados del RAS que fue reportado.

Recomendación 29

31. La definición de instituciones financieras contemplada en la Ley SEA incluye aquellas compañías aseguradoras (no reaseguradoras) con licencia otorgada bajo la Ley de Seguros de Bermuda.
32. La Ley SEA ha ordenado a la BMA monitorear a las personas relevantes para quienes sea la autoridad de supervisión y adoptar aquellas medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de Normas ALD/CFT. Según se señaló en los comentarios correspondientes a la Recomendación 17 del presente Informe, la facultad de imponer sanciones civiles a instituciones financieras reguladas ALD/CFT también es una característica de la Ley SEA.
33. Los evaluadores de la Evaluación Mutua de Bermuda habían recomendado que se especifiquen facultades claras en la Ley de Cooperativas de Crédito de que la BMA, bajo autoridad delegada, pueda supervisar e inspeccionar dichas instituciones financieras, incluso en el caso de cumplimiento de obligaciones ALD/CFT. La Ley SEA ha impuesto a la BMA funciones de monitoreo como autoridad de supervisión, facultándola a adoptar las medidas necesarias que se requieran para asegurar el cumplimiento de obligaciones ALD/CFT. Bermuda no ha indicado si tiene la intención de especificar estas facultades en la Ley de Cooperativas de Crédito.
34. No se ha realizado la enmienda recomendada a la ley de Bancos y Compañías de Cajas de Seguridad de manera que extienda los requisitos de conducta prudente/otorgamiento de licencias al cumplimiento con otras leyes a fin de cubrir la legislación ALD/CFT. A cambio, Bermuda ha indicado que las funciones del BMA impuestas por la Ley SEA, específicamente en el Artículo 6 en el que establece que nada en la Ley SEA impide a la BMA ejercer su autoridad de supervisión sobre personas con licencia otorgada según la Ley BMA de 1969 y las Leyes regulatorias relativas al incumplimiento de las Normas ALD/CFT, son una manera indirecta de efectuar la enmienda antes mencionada.

Recomendación 30

35. Con el fin de asegurar una transición sin problemas de la UIF a la FIA se ha designado en comisión a dos oficiales de la UIF de manera de asegurar un proceso sin problemas. En junio de 2008 comenzó la capacitación interna en

materia ALD/CFT y de Asistencia Legal Mutua (MLA por sus siglas en inglés) para un abogado junior del DPP. Asimismo, la solidez de la oficina del Director del Ministerio Público se vio reforzada con el agregado de un Director Adjunto y un *Crown Counsel*. Esto también ocurrió en junio de 2008. La necesidad de asegurar la continuidad del personal con experiencia del Departamento de Delitos Comerciales fue satisfecha mediante el establecimiento de la Unidad de Delitos Financieros como un nuevo departamento bajo el Comisionado de Policía Adjunto a cargo de delitos graves. Ya se ha pasado revista a las necesidades de capacitación de todas las agencias interesadas y se ha impartido algo de capacitación adicional. La BMA ha creado una unidad especializada ALD/AFT asignada a funciones ALD/AFT. No queda claro si los miembros de esta unidad realizaron la capacitación recomendada por los evaluadores de la Evaluación Mutua.

Recomendación 31

36. Bermuda ha introducido una enmienda a la ley POCA de 2007, lo que efectivamente ha habilitado al Comité Nacional Anti Lavado de Dinero (NAMLC por sus siglas en inglés) a desempeñarse como coordinador nacional de la política ALD del país, al otorgarle autoridad para desarrollar mecanismos que permitan a las autoridades competentes de Bermuda coordinar recíprocamente el desarrollo y ejecución de políticas y actividades ALD. Resulta interesante destacar, sin embargo, que la nueva enmienda no hace mención alguna del Combate al Financiamiento del Terrorismo. Se dice que Bermuda se encuentra en proceso de revisión de la coordinación entre agencias.

Recomendación 32

37. La oficina del DPP ha comenzado a elaborar estadísticas sobre áreas identificadas como vacíos por esta Recomendación. En cuanto a la información sobre tasas de recuperación de montos recuperados en la realidad en comparación con los montos sujetos a confiscación, no hubo información. Se dice que la Unidad de Delitos Financieros de la Fuerza Policial de Bermuda se encuentra ahora elaborando estadísticas adecuadas. Bermuda no ha hecho mención alguna acerca de las medidas que se estaban adoptando para actualizar su sistema de estadísticas de manera que las mismas se mantengan a tono con esta Recomendación.

Recomendación 35

38. No se ha adoptado ninguna medida en lo que respecta a extender a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo.

RE I

39. No se ha adoptado ninguna medida en lo que respecta a extender a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo.

RE II

40. La Enmienda de 2008 a la ley ATFA ha modificado el artículo 5 de la ley ATFA de 2004, "*Delitos cometidos por personas jurídicas etc*". Pareciera que a través de esta enmienda ahora quedarán comprendidos los actos extraterritoriales cometidos por organizaciones terroristas. Bermuda aún no ha incluido todos los actos cubiertos por las nueve convenciones referidas en las Convenciones SFT. La disposición enmendada por la que la ATFA incluya una referencia a organizaciones de financiamiento del terrorismo se encuentra todavía en su etapa preliminar.

RE IV

41. En este punto también se aplican los comentarios relativos a la Recomendación 13.

RE VI

42. La BMA ha iniciado el proceso de otorgamiento de licencias a los MSB. Ver comentarios para la Recomendación 23. Por lo tanto, ahora puede someterse a prueba la eficacia de la aplicación de los criterios esenciales para esta Recomendación. Ninguno de los MSB cuenta con agentes o subagentes.

RE VII

43. Las autoridades de Bermuda informan que las normas sobre transferencias cablegráficas y las notas de orientación se han redactado y comunicado a las partes interesadas del sector a los fines de consulta

RE VIII

44. Se dice que se procura la aprobación del Gabinete de Bermuda para que las enmiendas legislativas solucionen las deficiencias identificadas en relación a las Organizaciones sin Fines de Lucro.

RE IX

45. Bermuda ha rediseñado el formulario de Declaración Aduanera del Viajero (CTD por sus siglas en inglés) a fin de poner en efecto un sistema de declaración para el transporte entrante de moneda e instrumentos negociables al portador de todos los países y el transporte saliente de moneda a los Estados Unidos de América, y un sistema de revelación para el transporte saliente de moneda e instrumentos negociables al portador hacia todos los países, excluido los Estados Unidos de América.

46. En aquellos casos en los que se sospecha que la moneda secuestrada es producto de actividades delictivas, la autoridad pertinente le ordena a la Aduana remitir el caso resultante para que sea investigado y procesado ante la justicia. En aquellos casos que involucren declaraciones aduaneras falsas, la Enmienda de 2008 a la Ley de Ingresos ha modificado la Ley de Ingresos de

1898 y ahora impone una pena de \$100.000 (aumentada de \$30.000) o prisión de 2 a 10 años a toda persona hallada culpable de este delito procesable.

47. La Aduana es miembro del NAMLC y del Grupo de Revisión del Orden Público de Bermuda y se informa que ha habido un dialogo permanente entre las agencias relevantes según se necesite.
48. Bermuda ha modificado la Ley de Ingresos de 1898 de manera tal que donde se haya probado que una persona jurídica es culpable de cometer un delito bajo dicha Ley de Ingresos, todo director, funcionario, persona física o persona jurídica que cometió dicho acto, dio su consentimiento o conspiró para la comisión del mismo será culpable de dicho delito, se lo responsabilizará por el mismo y será castigado en consecuencia. Entre otras enmiendas a la Ley de Ingresos se incluye la ampliación de la facultad del Administrador de Aduanas para exigir a las personas que declaren a la aduana bienes e instrumentos negociables y la posibilidad de secuestrar cualquier artículo que una persona no declare o declare falsamente.

III Conclusión

49. Desde la Evaluación Mutua, Bermuda ha aplicado medidas en varias de las áreas específicas para hacer frente a algunos de los vacíos identificados en el Informe. Como se señaló anteriormente, se efectuaron algunas enmiendas a la legislación existente, se sancionaron y entraron en vigor nuevas Normas POC y se llevó a cabo una revisión exhaustiva de las directrices anteriores que dieron como resultado la nueva versión preliminar actual. Se destaca que una cantidad importante de deficiencias fueron solucionadas en la Rec. clave N° 5. Asimismo, las acciones emprendidas por Bermuda han tenido un efecto positivo en las Recomendaciones que recibieron una calificación de MC, en particular las Recs. 18 y 26 y la Rec. 10.
50. Dado lo anterior, se recomienda que Bermuda permanezca bajo un seguimiento intensificado e informe nuevamente a la Plenaria en mayo de 2011.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Bermuda**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de Factores para Calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistemas Legales				
1 Delito LD	MC	<ul style="list-style-type: none"> Mientras, la penalización del LD es comprensiva en general, la eficacia del marco jurídico es difícil de determinar dado que sólo se ha ejecutado un juicio para el LD en los últimos cinco años, y un número limitado de investigaciones. 		Se demostró la eficacia del marco jurídico en el recién enjuiciamiento sobre el LD conforme a la s.44 de la POCA. La sentencia de culpable en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones Anti Lavado de Dinero, así como las habilidades de los equipos de la Ejecución de la Ley y de Abogados quienes trabajaron en este asunto durante los últimos 3 años.
2 Delito LD—estado mental como elemento y responsabilidad de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las multas penales bajo la ley POCA respecto de delitos sumarios y ciertos delitos procesables no son lo suficientemente elevadas para ser disuasivas. La efectividad del marco jurídico es difícil de medir debido a que solo ha habido una acción judicial en materia LD en los últimos cinco años y un número limitado de investigaciones 	<ul style="list-style-type: none"> i) Se deberían aumentar sustancialmente las multas penales por delitos sumarios y determinados delitos procesables de LD. ii) Se necesitan investigaciones y procesos judiciales adicionales a fin de mantener un marco ALD/CFT eficaz, en particular dado que solo ha habido un proceso judicial por LD en los últimos cinco años y una cantidad limitada de investigaciones LD. 	<ul style="list-style-type: none"> i) No estamos de acuerdo con esta recomendación. Los delitos sumarios están limitados en el nivel de las multas aplicables. Con respecto a los niveles de las multas para delitos procesables, es nuestra opinión que los niveles actuales son apropiados ii) Se demostró la eficacia del marco jurídico en el recién enjuiciamiento sobre el LD conforme a la s.44 de la POCA. La sentencia de culpable en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones Anti Lavado de Dinero, así como las habilidades de los equipos de la Ejecución de la Ley y de Abogados quienes trabajaron en este asunto durante los últimos 3 años. Ha habido una serie de ordenes de confiscación así como de decomiso. Además, las Autoridades de Bermuda han sido directamente responsables para los condenas exitosas en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos sujetos han sido condenados por delitos del lavado de dinero en el Reino Unido. Además, tres personas se encuentran actualmente sujetos a cargos del lavado de dinero en el Caribe. Otras investigaciones están en curso a nivel local y hay una estrecha cooperación entre la Fiscalía y el BPS, en este sentido.
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> La legislación no dispone la confiscación de medios de LD, FT u otros delitos subyacentes. La base legal para aplicar el alcance más amplio de bienes realizables de un delincuente condenado por LD no está establecido claramente y debería hacerse más explícito en la 	<ul style="list-style-type: none"> i) Disponer explícitamente en la legislación la confiscación de bienes que constituyan medios que se pretendan utilizar en la comisión de LD, FT u otros delitos determinantes no relacionados al narcotráfico. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 7, s. 48^a, cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 7, s. 48A(3), cumplen con esta recomendación.

¹ Sólo se requiere el establecimiento de estos factores cuando la calificación es menos de Cumplida.

		<p>legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien existe una nueva disposición para anular contratos, no le ofrece a las autoridades los medios para prevenir acciones que obstaculicen la reintegración de los bienes sujetos a confiscación. • La instrumentación del marco jurídico para las medidas provisionales y la confiscación registra un total relativamente bajo de secuestros, confiscaciones y decomisos, que puede obedecer a la escasez de recursos disponibles para los servicios de aplicación de la ley y de fiscalía. • La instrumentación de medidas provisionales y de la confiscación es difícil de evaluar, ya que las estadísticas no poseen los montos de bienes retenidos comparados con los montos finalmente confiscados y los tipos de delitos relacionados con dichas acciones. También falta información sobre las tasas de recuperación de los montos sujetos a las órdenes de confiscación y los montos recuperados en la realidad 	<p>ii) Disponer explícitamente en la legislación que a los efectos de la confiscación de los beneficios derivados de los delitos LD, los fondos producto del delito estarán integrados por todo pago u otro tipo de recompensas recibidas por el demandado en cualquier momento en conexión con el delito LD cometido por dicho individuo o por otra persona y que el valor de estos fondos equivaldrá al valor total de los valores de los pagos u otras recompensas.</p> <p>iii) Respecto de la anulación de contratos, ofrecer explícitamente a las autoridades los medios para prevenir acciones que obstaculicen la recuperación de bienes sujetos a confiscación.</p>	<p>iii) La sección 10 de POCA Enmienda 2007, cumple con esta recomendación.</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes de Secreto congruentes con las Recomendaciones	C			
5. Diligencia debida respecto del Cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El Régimen ALD para IF (en particular las Normas POC) no cubren el CFT. • La falta de aplicabilidad de las Notas Directrices limita la eficacia de la instrumentación de todas las disposiciones aplicables bajo la Rec.5. • En las Normas, cobertura inadecuada del sector de seguros, y sectores de títulos/inversiones, remesas de dinero, gestión de pagos. • Los requisitos de DDC están limitados a la identificación y verificación del cliente y no se amplían a cubrir todo el espectro de DDC bajo el GAFI. • Se requiere DDC cuando existe sospecha de LD solo en casos de transacciones únicas y excepcionales. Esta limitación afecta las Rec. 5.2 y 5.15 y 5.16. • La DDC para las transferencias por cable solo se requieren cuando la transacción es de US\$10.000 o más, superando en exceso el umbral de US\$1.000 del GAFI. 	<p>i) Ampliar el régimen regulatorio a las IF para cubrir explícitamente temas CFT.</p> <p>ii) Establecer en las Normas u otro instrumento de aplicación (Otros Medios de Aplicación) la totalidad de los requisitos aplicables bajo las Recomendaciones 5-8 del GAFI. Las Normas vigentes son limitadas y las Notas Directrices no pueden aplicarse.</p> <p>iii) Ampliar los requisitos DDC más allá de la identificación del cliente.</p> <p>iv) Exigir DDC en todos los casos (relaciones de negocios y transacciones únicas y excepcionales) cuando exista conocimiento o sospecha de LD/FT y no solo en casos de transacciones únicas y excepcionales. Asimismo, aclarar que el umbral para transacciones únicas y excepcionales no se aplica cuando existe sospecha. Este requisito debería también incluir el reporte de sospecha cuando una IF no puede obtener la</p>	<p>i) Las disposiciones incluidas en las Regs. 6 y 11, cumplen con esta recomendación.</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en la Parte 2 de las Regs., Regulaciones 5 -14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iii) Las disposiciones incluidas en la Parte 2 de las Regs., Regulaciones 7, 9, 11, 12 y 13, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iv) Las disposiciones incluidas dentro de las Regs. 6 y 9, cumplen con esta recomendación.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos de DDC cuando se duda de la adecuación de la información de identificación del cliente previamente obtenida. Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas de Orientación, por ej: G42 y G44 sobre medidas simplificadas para negocios que no son cara a cara, no están justificadas y debilitan la instrumentación de Normas ALD y requerimientos del GAFL. Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas Directrices 129, 130, 139 140 y 140 respecto de los servicios de seguros e inversiones debilitan la instrumentación de los requisitos DDC. Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas Directrices 131, 132 y 133 para los servicios de inversión debilitan el cumplimiento de requisitos DDC. No existen requisitos para que las IF obtengan información sobre el propósito e intención de las relaciones de negocios. No se exige a las IF que actualicen o realicen DDC /monitoreo continuos ni DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios o transacciones de mayor riesgo. Las exenciones / reducciones en la identificación del cliente en las Notas Directrices no están justificadas sobre la base de un riesgo bajo y no están limitadas a clientes provenientes de países que hayan instrumentado con eficacia las recomendaciones del GAFL y son demasiado amplias y no deberían aplicarse donde exista sospecha de LD/FT. No se exige actualizar la información para los clientes que existían cuando se introdujeron la ley POCA y las Normas, y en la práctica esto es un reto clave para las IF. 	<p>identificación/información DDC requerida bajo la Rec.5.15 y 5.16.</p> <p>v) Reducir el umbral mínimo CDD para las transferencias cablegráficas al equivalente de US / \$ BD 1000. (Véase la recomendación sobre el manteniendo de récords en la sección 3.5.3</p> <p>vi) Ampliar los requisitos DDC a casos donde exista duda de la veracidad o suficiencia de la información obtenida previamente. Ver la recomendación a continuación sobre la necesidad de actualizar la información sobre cuentas de derechos adquiridos (“grandfathered accounts”).</p> <p>vii) La Norma 4(4)podría establecer de forma más explícita el requisito para identificar y obtener información DDC sobre beneficiarios subyacentes, incluso en el caso de personas jurídicas y arreglos legales. Esto haría que las Notas Directrices fuesen más congruentes con las Normas.</p> <p>viii) Revisar las exenciones de identificación del cliente estipuladas en las Notas Directrices para que sean congruentes con las Normas y Rec. 5, 8 y 9 del GAFL.</p> <p>ix) Revisar la redacción de la Notas Directrices 129, 130, 139, 140 y 140 sobre exenciones a la identificación para asegurarse de que las mismas no generen una limitación práctica de DDC en los sectores de servicios de inversión y seguros. Se necesita una revisión similar para las Notas Directrices 131, 132 y 133 en el caso de servicios de inversión. Esto también deber ser revisado dentro del contexto del momento oportuno de verificación a los efectos de las Rec. 5.13 y 5.14.</p> <p>x) Se deberían establecer requisitos DDC que incluyan el propósito y la naturaleza de relaciones de negocios (y transacciones únicas y excepcionales de importancia.</p> <p>xi) Exigir a las IF un monitoreo mejorado de negocios de mayor riesgo y una actualización periódica de información de perfil del cliente,</p>	<p>v) Ya se han preparado un proyecto de regulaciones, así como el proyecto de las notas directrices. Estos están siendo sometidos para la consulta de industria con el fin de iniciar en Q2 2009.</p> <p>vi) Las disposiciones incluidas en la Reg. 6, cumplen con esta recomendación.</p> <p>vii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5(b) y 6(4)(b), cumplen con esta recomendación.</p> <p>viii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 8(3), 8(4), 8(5) y la Reg. 10, cumplen con esta recomendación.</p> <p>ix) Las disposiciones incluidas en las Regs. 10(4), 10(6) y la Reg. 8, cumplen con esta recomendación.</p> <p>x) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5(c) y 6(3), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xi) Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(1), 11(2) y 11(3), cumplen con esta recomendación.</p>
--	---	---	---

			<p>a fin de llevar a cabo una DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios y transacciones de mayor riesgo</p> <p>xii) Exigir a las IF realizar una DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios y transacciones de mayor riesgo ya sea en la ley POCA, en las Normas o en otros medios de aplicación.</p> <p>xiii) Revisar las exenciones/simplificaciones dispuestas en las Normas y en las Notas Directrices(no obligatorias) a fin de asegurar que estén justificadas sobre la base de riesgo probado inferior (documentado). Donde corresponda, se deberían permitir dichas exenciones/simplificaciones inferiores solo en los casos en que la información del cliente esté disponible públicamente o cuando existan frenos y controles en el sistema, en especial cuando los clientes no son otras FI reguladas.</p> <p>xiv) Cuando se permite una DDC simplificada, debería haber disposiciones que se circunscriban a casos donde los clientes no residentes provienen de países que han instrumentado con eficacia las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>xv) Como regla general, no permitir exenciones o una DDC reducida en los casos en los que exista sospecha de LD/FT.</p> <p>xvi) Eliminar la exención general en la Nota Directriz 50 sobre el momento oportuno para la verificación cuando el pago se efectúa de "otra cuenta" según se pueda interpretar, por ej.: de una cuenta perteneciente a un negocio que no sea IF o persona no regulada.</p>	<p>xii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 11, cumplen con esta recomendación.</p> <p>xiii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 10, cumplen con esta disposición.</p> <p>xiv) Las disposiciones incluidas en las Regs. 10(2)(b) y 10(4), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xv) Las disposiciones incluidas en la Reg. 6(3) y la Reg. 11, cumplen con este requisito.</p> <p>xvi) Las Notas Directrices publicadas en 1998 ya no son aplicables y se debe hacer referencia a las nuevas notas directrices. Los párrafos 46-50 de las antiguas notas directrices se refieren a la "Fecha y la Duración de la Verificación". En el momento de emisión de estas GN, las regulaciones de POC no requieren la verificación de la identidad y como es de su conocimiento, la GN no son OEM. Las nuevas regulaciones exigen la verificación de la identidad y, por ende, la 'exención general' (Creo que debería haber dicho párrafo 48) ya no es aplicable. S. 8 de las regulaciones se refiere a la "Oportunidad de la Verificación", que debe</p>
--	--	--	--	--

			<p>xvii) Exigir a las IF que agilicen la DDC y actualicen la documentación del cliente para aquellos clientes que ya existían al momento de emisión de las Normas, los llamados clientes con derechos adquiridos (“grandfathered customers”). Las Normas fueron emitidas en 1998 (hace aproximadamente de nueve años y medio) y la lentitud con que se actualiza dicha información genera una vulnerabilidad importante en todo el sector.</p>	<p>ser completada antes de establecer una relación de negocios o la realización de una transacción ocasional. El Artículo 8 ofrece tres excepciones a esta regla, según lo previsto en la recomendación del GAFI. Por lo tanto, el momento de la verificación se ha legislado para las GN anteriores no son aplicables. Se hace referencia a los párrafos 5.16 - 5.19 de las nuevas GN.</p> <p>xvii) Párrafo 5.37 a 40 de las GN abordan la cuestión de tratar con las cuentas “grandfathered”.</p>
6. Personas Expuestas Políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF apliquen DDC mejorada a las PEP. 	i) Exigir a las IF una DDC mejorada para las PEP	Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(4), 11(5), 11(6), 11(7) y la Lista de la sección 2 de las Regs., cumplen con esta recomendación.
7. Corresponsalía bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF lleven a cabo DDC respecto de la corresponsalía bancaria y otras relaciones similares. 	i) Exigir a las IF una DDC mejorada respecto de la corresponsalía bancaria y otras relaciones similares.	Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(3), cumplen con esta recomendación.
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF instrumenten medidas que prevengan el uso incorrecto de avances tecnológicos que pudieran facilitar el LD/FT.. 	i) Exigir a las IF tratar los riesgos asociados con negocios o transacciones que no son cara a cara y poner en práctica medidas que eviten el uso indebido de desarrollos tecnológicos para facilitar LD/FT.	Las disposiciones incluidas en las Regs. 9, 11(2), 11(3), 12 y 13, cumplen con esta recomendación.
9. Terceras partes e iniciadores de negocios	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe requisito para que las IF obtengan de inmediato información DDC a partir de terceras partes. No existe requisito de que la información DDC esté disponible de inmediato a solicitud de las terceras partes. Loa acuerdos obtenidos por las IF de los iniciadores de negocios/intermediarios en otros países no aseguran en general que las restricciones de secreto y confidencialidad no serán un impedimento para acceder a la información DDC cuando se la solicita. 	<p>i) Exigir a las IF que obtengan de inmediato información DDC de parte de terceras partes aceptables cuando delegan en ellas la DDC.</p> <p>ii) Cuando se permite a las IF delegar en otros la conducción de DDC, exigir que dicha información DDC esté disponible inmediatamente a pedido.</p> <p>iii) Periódicamente revisar la suficiencia de la base sobre la cual las IF delegan la DDC en otras terceras partes ya sea en Bermuda o en</p>	<p>Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>i) Disposiciones incluidas en las Regs. 14, 15(6), (7).</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Información insuficiente disponible al sector con respecto a la adecuación de la regulación y supervisión de otras IF y sobre la puesta en práctica de las recomendaciones GAFI llevada a cabo por los países para justificar delegar en terceras partes. • Necesidad de especificar, como parece ser la práctica, de que la responsabilidad final por la DDC descansa en la IF de Bermuda. 	<p>otros países, en relación a la supervisión que realicen de los propósitos ALD/CFT y la puesta en práctica de las recomendaciones del GAFI por países donde se encuentran ubicadas las terceras partes.</p> <p>iv) Explicitar que en los casos en los que ciertos aspectos de DDC son delegados a otros, la responsabilidad final recae en las IF.</p>	<p>ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p>
10. Mantenimiento de Registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Débil requisito de mantenimiento de registros en las leyes financieras reglamentarias y ampliar recomendaciones sobre buenas prácticas en las Notas de Orientación, G97 (solo títulos) y G98(transferencias por cable) 	<p>i) Incluir en todos los Anexos de criterios mínimos de otorgamiento de licencias de las leyes reglamentarias financieras un requisito de mantenimiento de registros para cumplir con la legislación ALD/CFT, no solo a los efectos de las leyes reglamentarias.</p> <p>ii) Considerar volver a redactar la Norma 5(4) para que sea más congruente con la Nota de Orientación 95 y establecer que el período de retención en caso de una investigación sea más prolongado que el período especificado de cinco años. Asimismo, aclarar qué es lo que constituye el “resultado de la investigación” y si el mismo incluiría, por ej, el proceso judicial, juicio, condena o procedimientos de confiscación.</p> <p>iii) Revisar las Notas Directrices(G97)para asegurarse de que la retención de registros de transacciones no se limite a detalles de los títulos valores e inversiones objeto de las transacciones, y que los mismos se apliquen a negocios no vinculados a títulos valores, por ej.:operaciones bancarias y de seguros.</p>	<p>iv) Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en las Regulaciones sobre Activos del Crimen (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008 cumplen con los requisitos de la recomendación 10 del GAFI. Se refiere a las Notas Directrices, Capítulo 8, párrafos 8.1 - 8.28.</p> <p>v) La Norma 5 (2) de las ANTIGUAS normas se refiere al mantenimiento de registros para el período mínimo de retención (cinco años) en caso de que ayude en la investigación del lavado de dinero. La NUEVA normativa - S.15 (5) hace referencia específica al mantenimiento de registros, en el caso de que una institución sea notificada sobre la relevancia de estos registros para una investigación, "en espera de los resultados de la investigación." S.15 (5) de la NUEVA normativa no hace referencia a 5 años el período de conservación en estas circunstancias. Por lo tanto, la situación ha sido rectificada, según sea necesario</p> <p>i) Las disposiciones incluidas en la Reg. 15(2), cumplen con esta recomendación.</p>
11. Transacciones Inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos para prestar atención especial, analizar y registrar información sobre patrones complejos, excepcionalmente cuantiosos o inusuales de transacciones que no tienen un propósito económico o legítimo aparente. • Sistemas inadecuados en algunas IF, por ej: no agrupar las cuentas de clientes a los efectos del monitoreo de transacciones inusuales o sospechosas en toda la IF o sobre la base de grupos 	<p>i) Introducir en la ley, normas u otros medios de aplicación un requisito para monitorear, analizar y registrar información sobre patrones inusuales, complejos e inusualmente cuantiosos que no posean un fin económico o lícito aparente.</p>	<p>Las disposiciones incluidas en la Reg. 16, cumplen con esta recomendación.</p>
12. APNFD-R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Excepción para los proveedores de servicios 	<p>i) Enmendar la ley POCA y las Normas POC de</p>	<p>i) Los abogados y los contadores son incluidos</p>

		<p>de fideicomiso, las otras APNFD relevantes no están sujetas a arreglos de DDC, mantenimiento de registros y supervisión para ALD/CFT</p>	<p>1998 para exigir a abogados, contadores, proveedores de servicios de sociedades, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluidos joyeros, agentes de bienes raíces, que pongan en práctica programas ALD/CFT que cubran aspectos como: (a) DDC, (b) mantenimiento de registros, (c) programas de reporte interno (para incluir reporte por parte de un MLRO a la UIF) y (d) capacitación.</p> <p>ii) En el caso de abogados y contadores, la obligación de programas ALD/CFT debería aplicarse ya sea cuando planifican para sus clientes o llevan a cabo por ellos las transacciones enumeradas en la Rec.12. Se debería considerar extender las obligaciones del programa ALD/CFT para contadores a todas sus actividades.</p> <p>iii) Dada la evidencia de que los narcotraficantes locales han realizado inversiones en el mercado de bienes raíces local y los requisitos de C 12.1, los requisitos de programas ALD/CFT para agentes de bienes raíces deberían cubrir todas las transacciones de bienes raíces, no solo las efectuadas en efectivo. Se debería considerar exigir que todas las transacciones de bienes raíces se efectúen por transferencia bancaria.</p> <p>iv) Todo arreglo de SRO (entidades autorreguladas) establecido para monitorear y supervisar el cumplimiento de programas ALD/CFT debería incluir facultades adecuadas para que el supervisor designado revise las políticas y procedimientos y registros de partes supervisadas así como también facultades para asegurar de manera eficaz el cumplimiento.</p> <p>v) Todos los comerciantes de bienes de alto valor, específicamente comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluidos los joyeros, que efectúen transacciones en efectivo con clientes, equivalentes a \$15.000 o que superen dicho valor, deberían estar sujetos al régimen de medidas preventivas ALD/CFT.</p>	<p>dentro del alcance de POCA Enmienda 2008, ATFA Enmienda 2008 y las Partes 2 y 3 de las Regs. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas serán incluidos dentro de este ámbito en una fase futura.</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 6 y 7, cumplen con esta recomendación. Extender las obligaciones para los contadores del programa ALD/CFT a todas sus actividades no es un requisito del GAFI.</p> <p>iii) El tema requiere una mayor revisión.</p> <p>iv) La Ley SEA dispone sobre los poderes de la BMA para supervisar la TSP. La sección 5 de la Ley SEA también aborda los deberes generales de las autoridades de supervisión.</p> <p>v) En una fase futura se incluirán en este ámbito los comerciantes de artículos de alto valor.</p>
--	--	---	--	---

			vi) Se debería emprender una campaña de concientización para familiarizar a las APNFD con las responsabilidades y obligaciones bajo cualquiera de las nuevas leyes o normas ALD/CFT.	vi) Se llevó a cabo en 4 ° trimestre de 2008 una campaña de concientización para las instituciones financieras (que incluye la TSP) y los abogados y los contadores
13. Reporte de Transacciones Sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La ley vigente no exige ROS para actividades delictivas con excepción del narcotráfico y el FT. • La Ley POCA no dispone un requisito explícito para presentar ROS en el caso de intento de transacciones. • No se exige la presentación de ROS relacionados con FT para fondos vinculados a organizaciones terroristas. • No se han presentado ROS relacionados con FT. • Dado que la vasta mayoría de ROS han sido presentado por bancos aunque los mismos conforman una porción pequeña del sector financiero, parecería que los otros sectores reportan menos ROS de los que en realidad existen. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Enmendar la ley ATFA para exigir ROS relacionados con FT para fondos vinculados con organizaciones terroristas. ii) Mejorar la capacitación para la identificación de transacciones relacionadas con el FT. 	<ul style="list-style-type: none"> i) La sección 7 (b) de ATFA observa que una persona comete un delito si "sabe o sospecha que va o puede ser utilizado con fines de terrorismo" y, a continuación, la Sección 9 exige que una persona tiene la responsabilidad de reportar una creencia o sospecha relativa a, entre otras cosas, las cuestiones abordadas en la sección 7. Por lo tanto, esto establece la obligación de reportar los SAR sobre fondos vinculados a organizaciones terroristas. ii) Los reglamentos anteriores y las Notas Directrices no abordan cuestiones relacionadas con el FT. Por lo tanto, antes no era requisito formal para la capacitación sobre transacciones relacionadas con el FT. La nueva normativa, aplica tanto a FT, así como a cuestiones del LD. Actualmente, la capacitación sobre las transacciones relacionadas con el FT constituye un requisito (Reg. 18) y el incumplimiento puede resultar en una sanción penal o civil.
14. Amparos y ausencia de "tipping-off"	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los amparos para aquellos que presentan ROS están limitados a ROS basados en LD y no cubren a aquellos que presentan ROS basados en FT. • No existen amparos de responsabilidad civil que resulte de la presentación de un ROS. • Los delitos de "tipping off" no cubren explícitamente el hecho de la presentación de un ROS y el contenido del mismo, y el "tipping off" que por lo general se relaciona con ROS es solo delito si es probable que perjudique una posible investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Modificar la ATFA y la POCA para proporcionar protección explícita para aquellos quienes están obligados a presentar los SAR sobre la base del FT. ii) Enmendar la ley POCA para ofrecer amparos para aquellos que presenten ROS basados en FT. iii) Enmendar la ley POCA para establecer el delito de "tipping off", que cubra explícitamente el hecho de la presentación de un ROS o cualquier información relacionada o los contenidos de dichos reportes. iv) Enmendar la ley POCA para limitar el alcance de la exención del "tipping off" en el caso de los abogados en congruencia con la R.14 y 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en la Ley Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) 2004 (Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) Act 2004), Lista 1, Parte 1(2), cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 6, sección 46, cumplen con esta recomendación. iii) Tema en revisión. iv) Tema en revisión.

			R.16	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoria	PC	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones limitadas en las Normas ALD/CFT para que las IF formulen y pongan en práctica políticas, cumplimiento y controles ALD/CFT. Solo cubre procedimientos con aplicación limitada. No existe requisitos en las Normas de que el oficial informante sea designado a nivel gerencial pero en la práctica este parece ser generalmente el caso. Alcance limitado de la función de la gestión del cumplimiento a actividades de reporte de actividades sospechosas. Ausencia de requisitos para mantener una función de auditoría interna independiente y con recursos adecuados. Cobertura limitada en las Normas sobre las obligaciones de capacitación para los “empleados relevantes”. Ausencia de obligación en las Normas ALD de averiguación de antecedentes de los empleados y cobertura limitada en las distintas leyes reglamentarias. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Ampliar los requisitos de procedimientos a la variedad completa de DDC y requisitos de mantenimiento de registros, y también exigir la formulación de políticas, cumplimiento y controles ALD/CFT. Asimismo, considerar especificar, <u>en todos los casos</u>, que los requisitos de sistemas de control contenidos en las leyes reglamentarias financieras se aplican a ALD/CFT ii) Ampliar el papel de la función de cumplimiento ALD/CFT mas allá del reporte de actividades sospechosas e incluir un requisito de función de auditoría interna independiente que cubra ALD/CFT. iii) Ampliar los requisitos de capacitación más allá de los “empleados relevantes” definidos en las Normas a otros que puedan desempeñar un papel en la puesta en práctica y monitoreo del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales ALD/CFT. iv) Incluir requisitos de averiguación de antecedentes de empleados en las Normas ALD para complementar los requisitos de idoneidad para oficiales superiores de las IF contenidos en las leyes reglamentarias financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5, 6, 7, 11 y 16, cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 16 amplían el papel de la función de cumplimiento en materia ALD/CFT más allá del reporte de actividades sospechosas. El requisito para una función de auditoría independiente interna que cubra el ALD/CFT, fue revisado con la finalidad de incluirlo en las Notas Directrices revisadas (secciones 3.15-3.22). iii) Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en virtud de Reg. 15 cumplen con los requisitos de la recomendación 10 del GAFI. Se refiere a las Notas Directrices, Capítulo 8, párrafos 8.1 - 8.28. iv) Tema bajo revisión.
16. APNFD-R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las APNFD están sujetas a requisitos generales de reporte de actividades sospechosas aunque las APNFD han presentado pocos ROS u ninguno por abogados. Con excepción de los proveedores de servicios de fideicomiso, ninguna de las otras APNFD relevantes están sujetas a supervisión respecto de obligaciones de reporte y el régimen no está instaurado con eficacia 	<ul style="list-style-type: none"> i) Enmendar la ley POCA a fin de asegurar que el requisito de reporte de ROS esté de acuerdo con las Rec. GAFI aplicables, incluidos los requisitos para los profesionales del derecho. ii) Las autoridades deberían adoptar medidas adicionales, incluidas pero no limitadas a la emisión de normas y orientación, a fin de asegurar que las APNFD, incluidos los abogados, presenten ROS cuando sea apropiado. iii) Limitar las disposiciones respecto del “tipping off” incurrido por los abogados. Son demasiado amplias, se debería encontrar una alternativa que permita tratar las obligaciones profesionales de manera que protejan la confidencialidad de la información contenida en los ROS. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Disposición incluida ya en POCA s. 46(3)(6). ii) El requisito de reportar los SAR se encuentra en la sección 46 y POCA y ATFA sección 9 y el Apéndice 1. Esto se ve reforzado a través de Reg. 17 y las Notas Directrices- Capítulo 6. iii) Las disposiciones en virtud del art 47 (3) de la POCA y ATFA Enmienda 2008, párrafo 5, s. 10A cumplen con esta recomendación. iv) Las disposiciones incluidas en las Regs. 7, 15, 16, 17 y 18 exigen que los abogados y los contadores cuenten con sistemas y controles

			<ul style="list-style-type: none"> iv) Según se recomienda en 5.2 supra, incorporar todas las APNFD al régimen de medidas preventivas invocado en las Normas POC de 1998. Las medidas obligatorias deberían incluir requisitos que exijan tener sistemas y controles eficaces que monitoreen transacciones en busca de sospechas y que aseguren que se reporten las actividades sospechosas. v) Todo régimen de supervisión ALD/CFT introducido para las APNFD (los TSB están ya cubiertos) debería incluir facultades para que el supervisor asegure la instrumentación eficaz de los requisitos de reporte de ROS. 	<p>efectivos para monitorear las transacciones en busca de sospechas y asegurar que las actividades sospechosas sean reportadas.</p> <p>v) Las disposiciones en el marco de la Ley SEA cumplen con esta recomendación con respecto a los Proveedores de Servicios Fiduciarios. Se abordarán otras APNFD en fase posterior.</p>
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque la BMA posee una amplia gama de facultades de sanción, de acuerdo con los funcionarios nunca se han impuesto sanciones formales a una institución financiera por violación o deficiencia relativa a requisitos ALD/CFT. • Faltan dos sanciones clave en el régimen de sanciones para BMA: multas monetarias civiles y facultades de curaduría. • El nivel de sanciones monetarias que puede imponer la Aduana es demasiado bajo para delitos LD y FT que incluyan el movimiento de dinero en efectivo o instrumentos negociables. • Ciertos delitos penales, incluidos los delitos sumarios en general y algunos delitos procesables, imponen multas que son demasiado bajas.. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Se deberían sancionar penas monetarias civiles y facultades de curaduría para la BMA ii) Se deberían aumentar sustancialmente las sanciones penales en la POCA respecto de delitos sumarios y determinados delitos procesables. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Capítulo 4 de la Ley SEA 2008 implementa penas monetarias civiles a ser aplicadas por la BMA Sólo se menciona a modo de "ejemplos de tipos de sanciones incluyen ..." las facultades de curaduría. El GAFI no se requiere que legislen todos los ejemplos. ii) No estamos de acuerdo con esta recomendación. Los delitos sumarios están limitados en el nivel de las multas aplicables. Con respecto a los niveles de las multas para delitos procesables, es nuestra opinión que los niveles actuales son apropiados
18. Bancos pantalla	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de prohibiciones contra el establecimiento y operaciones con bancos pantalla, pero la apertura de facilidades de corresponsalía bancaria no es una práctica conocida. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Considerar la incorporación de una prohibición explícita en el otorgamiento de licencias para bancos pantalla o exigir en los criterios de otorgamiento de licencias que los licenciarios mantengan una presencia significativa y dirección central en Bermuda, en congruencia con el Documento de Basilea sobre bancos pantalla y paralelos. 	Las disposiciones incluidas en la Reg. 13, cumplen con esta recomendación.
19. Otras formas de reporte	C			
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C			

21. Atención especial para países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de requisitos para prestar atención especial, analizar y registrar relaciones de negocios/transacciones con personas de o en países que no aplican con suficiencia las Recomendaciones del GAFI. Ningún sistema que determine e informe a las IF acerca de qué países no aplican las Recomendaciones GAFI o las aplica inadecuadamente y ni un sistema que aplique contramedidas contra dichos países. 	i) Exigir a las IF que presten atención especial, examinen y registren relaciones de negocios/transacciones con personas provenientes de o en países que no aplican con suficiencia las Recomendaciones del GAFI y poner en práctica un sistema que identifique a dichos países.	Las Regulaciones 2008 no incluyen disposiciones específicas sobre este punto. No obstante, la Regulación 11 (1) (b) es aplicable a este caso, la implementación de una DDC mejorada, en cualquier situación que por su naturaleza pueda presentar un mayor riesgo del LD o FT. El párrafo 3.13 de las Notas Directrices aborda este punto y insta a las instituciones a utilizar de forma adecuada los resultados internacionales tal como las evaluaciones del GAFI donde se han observado una deficiencia material de algunos países encontrado. El Párrafo 5.131 también aborda este punto donde la ubicación del cliente puede presentar un mayor riesgo del LD o FT.
22 Sucursales y subsidiarias en el extranjero	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna disposición en las Normas ALD para ALD/CFT que aplique medidas a sucursales o subsidiarias en el extranjero. Ningún requisito para que las IF informen a las autoridades de Bermuda cuando sus operaciones no pueden cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas 	i) Incluir en las Normas una obligación para que las IF pongan en práctica medidas ALD/CFT en sucursales o subsidiarias en el exterior. ii) Exigir a las IF que informen a las autoridades de Bermuda cuando sus operaciones en el extranjero no pueden cumplir con las medidas ALD/CFT.	i) Las disposiciones incluidas en la Reg. 12, cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 12(2), cumplen con esta recomendación.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> Supervisión inadecuada de las IF, en particular para los sectores no bancarios, y ausencia de supervisión CFT. La supervisión in situ (ALD) solo comenzó en 2007 para el sector de seguros y las administradoras de fondos aún tienen que recibir la licencia y ser supervisadas por ALD/CFT Alcance limitado de los procedimientos de inspecciones in situ ALD tanto en términos de instituciones como de áreas de revisión. Las Normas ALD no asignan a la BMA autoridad de supervisión, aplicación o de sanción ALD/CFT. Supervisión ALD/CFT consolidada insuficiente que incluye cumplimiento a nivel grupal, especialmente en el sector no bancario y mayor uso de la labor de los auditores externos en el área de sistemas y controles. Capacidad y capacitación insuficientes del personal ALD/CFT Necesidad de la puesta en práctica mejorada 	i) Desarrollar y poner en práctica un programa de supervisión tanto fuera del sitio como in situ para ALD/CFT basado en el riesgo y dar prioridad a inspecciones de alcance completo de aquellos sectores e instituciones que presenten un grado superior de riesgo LD/FT, incluido el sector de seguros. ii) Ampliar el alcance de las revisiones in situ, incluyendo una focalización en la adecuación de políticas formales y el compromiso demostrado de la Junta Directiva y los ejecutivos jerárquicos.	i, ii, iv) La Ley SEA, sección 3 autoriza a la Autoridad Monetaria de Bermuda con la supervisión efectiva del cumplimiento de la institución financiera con la Regs. y para garantizar el cumplimiento con sus disposiciones. Para desempeñar sus funciones dentro de la cláusula 6 del Anteproyecto, la Autoridad establecerá una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo (“la Unidad ALD/AFT”) integrada por una serie de oficiales experimentados asignados al cumplimiento de los deberes ALD/AFT. Las inspecciones in situ son revisiones normativas de rutina que lleva a cabo la Autoridad, las cuales demandan de sus oficiales la revisión de los asientos, registros y controles de una institución y el sostenimiento de discusiones con la administración superior sobre el marco de cumplimiento de la institución financiera. La cantidad de visitas a una institución dada estará determinada por la evaluación del riesgo efectuada por la Autoridad

		<p>de los criterios de otorgamiento de licencias y procedimientos para licenciatarios nuevos y existentes y de tomar cuenta de las inquietudes de idoneidad en todos los grupos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta diciembre de 2006/enero de 2007, no hubo un marco para el otorgamiento de licencias o inscripción de negocios de servicios monetarios y todavía resta implementarse el otorgamiento de licencias/supervisión de compañías de servicios monetarios. • Bermuda no ha realizado una revisión para determinar si otras IF cubiertas por las recomendaciones GAFI que no estén actualmente sujetas al régimen ALD deberían obtener licencia o inscribirse, por e j: leasing financiero a escala comercial. 	<p>iii) Desarrollar y poner en práctica un marco para llevar a cabo la supervisión consolidada para el cumplimiento ALD/CFT más allá de las operaciones bancarias, prestando atención urgente a las IF que sean casa matrices y sociedades de control en funcionamiento con operaciones de envergadura en el extranjero. La supervisión debería concentrarse particularmente en la existencia y adecuación de solicitudes para la gestión de riesgos en todos los grupos, cumplimiento y funciones de auditoría.</p> <p>iv) Realzar el programa de inspecciones in situ focalizándose en áreas particulares de actividades y relaciones de negocios con un alto potencial de riesgo especialmente en lo referente a transferencias por cable, DDC en los clientes beneficiarios finales y controles y cumplimiento que impliquen delegación en intermediarios o iniciadores de negocios.</p> <p>v) Realzar la revisión de la suficiencia y calidad</p>	<p>acerca de dicha institución y el historial de cumplimiento de la misma. Las instituciones financieras cuyas actividades comerciales representen inherentemente un riesgo elevado en cuanto al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, estarán sujetas a visitas sistemáticas con mayor frecuencia.</p> <p>La Autoridad utilizará asimismo los resultados de la evaluación nacional del riesgo sobre la vulnerabilidad de las instituciones financieras de Bermuda frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, para determinar los sectores financieros que representan el mayor riesgo. Esto ayudaría en la determinación del nivel de monitoreo y la frecuencia de las visitas in situ para cada tipo de institución. Las visitas se adaptarán para abordar el riesgo asociado a cada institución financiera o tipo de institución financiera objeto del monitoreo o se adaptarán para centrarse en determinados aspectos en materia ALD/AFT, como la diligencia debida sobre el cliente o el apoyo en terceros. Las visitas in situ especializadas ALD formarán parte del programa de monitoreo.</p> <p>iii) La BMA comenzó la supervisión a nivel de grupo para los aseguradores comerciales. En junio de 2008 se designó a un Comité de Supervisión de Grupo para que supervise el proyecto. Con el fin de complementar estos esfuerzos, a partir de noviembre de 2008 la BMA efectuará colegios de supervisión en Bermuda, el primero de los cuales fue celebrado en noviembre de 2008. Estuvieron presentes los reguladores de jurisdicciones claves en las que algunos aseguradores importantes de Bermuda están presentes también.</p> <p>iv) Ver arriba</p>
--	--	---	--	---

			<p>de sistemas de reporte de ROS y tomar plena cuenta de la labor de los auditores externos en su revisión del entorno de control ALD/CFT.</p> <p>vi) Revisar la eficacia del proceso total de supervisión para aplicar acciones de cumplimiento en violaciones e inquietudes relacionadas con ALD/CFT.</p> <p>vii) Revisar y donde sea necesario fortalecer las prácticas de otorgamiento de licencias de manera regular que refleje inquietudes no solo del solicitante sino de otros miembros del grupo, incluido el cumplimiento de la necesidad continua de criterios de idoneidad bajo los requisitos mínimos de otorgamiento de licencias.</p> <p>viii) Revisar procedimientos de otorgamiento de licencias que aseguren que los requerimientos completos para los beneficiarios finales de los licenciatarios propuestos se establezcan de acuerdo con los requisitos de documentación de la solicitud. Asimismo, realizar una revisión de los procedimientos de revisión de documentación de la solicitud que asegure que los formularios firmados de declaración del solicitante relacionados con la competencia y la probidad sean congruentes con el tipo de licencia que se busque.</p> <p>ix) Agilizar el proceso de otorgamiento de licencia/inscripción para compañía(s) de servicios monetarios y las disposiciones bajo el Art. 20AA de la ley BMA y las Normas relacionadas, a fin de determinar la adecuación o la necesidad de disposiciones relativas a representantes /mandatarios sustitutos de dichos licenciatarios, así como determinados aspectos de sus operaciones para instrumentar en la práctica temas tales como el período mínimo para retener el dinero del cliente.</p> <p>x) Llevar a cabo una revisión sistémica para determinar si se están desarrollando otras actividades financieras cubiertas por la recomendación GAFI en o desde Bermuda sobre una base comercial regular.</p>	<p>v) El programa in situ incluirá la revisión de los sistemas de reporte interno y la calidad resultante de los RAS.</p> <p>vi) La Ley SEA faculta a la BMA para imponer multas monetarias civiles cuando se considera que una institución financiera está violando las regulaciones. El Anteproyecto dispone una multa máxima de \$500,000 y el monto impuesto, en cada caso particular, estaría a tono con el principio de que la multa tiene que ser apropiada, es decir, "efectiva, proporcional y disuasiva".</p> <p>vii) La Autoridad está revisando esta recomendación en vista del nuevo marco ALD/CFT que se ha establecido.</p> <p>viii) La BMA revisa periódicamente sus licencias y los procedimientos de solicitud y introduce enmiendas, según sea necesario.</p> <p>ix) El proceso de otorgamiento de licencia y registro está establecido, y este permite a la BMA conceder una licencia a una institución para llevar a cabo negocios de servicios monetarios (MSB, en inglés). Hasta agosto de 2008, dos instituciones financieras habían recibido licencia dentro de las Regulaciones de los Negocios de Servicios Monetarios 2007. Las instituciones con licencia en virtud de estas Regulaciones MSB están sujetas al mismo marco ALD/AFT que las demás instituciones financieras en Bermuda. Los actuales titulares de licencia MSB no tienen agentes o subcontratistas en relación con los negocios de servicios de dinero y no "retienen" el dinero del cliente.</p> <p>x) Se ha comenzado la preparación para una</p>
--	--	--	--	---

				revisión sistemática en 2009.
24. APNFD—regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> Con excepción de los proveedores de servicios de fideicomisos, no se ha designado ninguna autoridad competente con responsabilidad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT de otras APNFD relevantes. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Cuando los abogados, contadores, proveedores de servicios de sociedades, agentes de bienes raíces, joyeros y comerciantes de bienes de valor se incorporan al régimen preventivo ALD/CFT, asegurarse de que se establezcan arreglos de supervisión efectivos para cada sector, incluidas facultades adecuadas para que los supervisores monitoreen y apliquen sanciones, además de recursos adecuados para cumplir con la función de supervisión. ii) Asegurarse de que el alcance de las actividades de abogados y contadores profesionales que están sujetos a obligaciones ALD/CFT y a la supervisión se ajuste a los requisitos de la Rec.24. iii) Se debería emitir orientación actualizada respecto de todas las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> i) En este momento se está llevando a cabo una consulta con los abogados y los contadores. ii) Se han introducido los abogados y contadores profesionales dentro del ámbito de aplicación del Reglamento a través de la Reg. 4. iii) Las GN para instituciones financieras reguladas ALD/CFT se aplican a la TSP. Una vez designadas, otras autoridades de supervisión serán responsables de la expedición de orientación para otros DNFBP.
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Notas Directrices no proveen descripciones adecuadas de técnicas LD y FT, no cubren CFT, están desactualizadas y son limitadas en su alcance. Entre las APNFD, solo los proveedores de servicios de fideicomiso estarán cubiertos por las Notas de Orientación. No existen procedimientos establecidos para proveer retroalimentación de las UIF. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Revisar/actualizar las Notas Directrices en busca de su carácter completo y de su relevancia para las necesidades vigentes del sector y eliminar excepciones inapropiadas o simplificaciones en la debida diligencia respecto del cliente. ii) Elaborar una guía para las IF y las DNFBP relativas a las últimas tipologías con enfoque específico sobre la industria y medidas preventivas adicionales iii) Formalizar procedimientos para la retroalimentación sobre SARs. 	<ul style="list-style-type: none"> i) y ii) Las Regs. han incorporado y ampliado muchos de los requisitos que aparecían con anterioridad en las Notas Directrices. <p>Estas regulaciones se hicieron en virtud de la sección 49(3) de POCA y la sección 12A de ATFA y revocarán las regulaciones que están en vigor en este momento.</p> <p>La Autoridad Monetaria de Bermuda, como supervisor de las instituciones financieras y para ayudar en el cumplimiento con las regulaciones revisadas y las distintas secciones de la Ley de los Activos del Crimen 1997 (POCA, en inglés) y la Ley Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) 2004, emitirá una guía sobre la prevención del lavado de dinero y el combate frente al financiamiento del terrorismo. La nueva guía sustituirá la guía establecida en este momento y, junto con las Regs., abordará el tema que aparece en el punto uno.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Una política interna está vigente para dirigir la manera en que la información debe ser enviada en relación con el reporte de SAR. Se envía una

				carta oficial mediante la cual se ofrece realimentación sobre los SAR que detalla los resultados de la SAR.
Institutional and other measures				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF posee una capacidad de análisis financiero especializado limitado. • No existe una disposición legal específica que establezca y faculte a la UIF como centro nacional para la recepción y procesamiento de ROS y otra información relevante relativa a actividades LD o FT sospechadas. • La UIF no produce un informe anual oficial propio para la publicación. 	<p>i) Al entrar en funcionamiento la nueva Agencia de Inteligencia Financiera administrativa (FIA por sus siglas en ingles), será importante mantener los niveles actuales de personal existente en la UIF de la Policía a fin de incrementar la cantidad de investigaciones basadas en la información provista por los ROS.</p>	<p>La nueva FIA se encuentra en operación y cuenta con un personal adecuado.</p> <p>Desde que se efectuó la evaluación del FMI en mayo de 2007, la UIF de la Policía, que ya estaba llevando a cabo investigaciones de lavado de dinero, ha emprendido una serie de casos adicionales de lavado de dinero.</p>
27. Autoridades garantes de la aplicación de la ley	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El financiamiento asignado anualmente a la UIF para fines de capacitación es insuficiente. • La cantidad muy baja de investigaciones de ROS refleja la escasa prioridad que el Servicio de Policía le asigna al LD y FT. 	<p>i) Las autoridades deberían realizar mayores esfuerzos por hacer un seguimiento de los indicios y rastros de LD y para iniciar investigaciones no impulsadas por ROS.</p> <p>ii) Debería ser una prioridad la investigación y enjuiciamiento de los casos del LD/FT por las autoridades en la ejecución de la ley con recursos adecuados asignados para reflejar esa prioridad.</p>	<p>i) La UIF de la Policía comenzó una serie de investigaciones no desatadas por RAS y sigue haciéndolo. En los últimos meses, dos grandísimas pesquisas de LD se generaron en el Servicio Policial de Bermuda (BPS, en inglés), y luego fueron fundamentadas con información de RAS.</p> <p>ii) El compromiso para las cuestiones del LD/ FT fue demostrado en el recién procesamiento del LD bajo Art. 44 de la POCA. El veredicto de culpabilidad en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones antilavado de dinero, así como las habilidades de los equipos del orden publico y del enjuiciamiento que trabajaban sobre esta cuestión durante los 3 últimos años. Ha habido una serie de ordenes de confiscaciones así como de decomisos. Además, las Autoridades de las Bermudas han sido directamente responsables para el éxito de la condena en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos personas están sujetas a cargos para el lavado de dinero en el Caribe. Otras investigaciones están en curso. Queremos señalar que el actual Plan Estratégico BPS esboza la alta prioridad dada por los Servicios en cuanto a cuestiones sobre el LD y el FT. Afirma, específicamente:</p> <p>El mantenimiento de capacidad para que coincida con la amenaza de delincuentes</p>

				<p>graves y de series que cometen delitos en tanto en Bermuda como a nivel global;</p> <p>Mantener la capacidad de investigar todos los delitos cometidos en Bermuda;</p> <p>El aumento de capacidad para maximizar los beneficios de los Activos del Crimen el Fondo Fiduciario de Bienes Decomisados y otras disposiciones legales, y convertirse en un centro de excelencia para la investigación financiera.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	C			
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de mandato explícito en la ley POCA y Normas ALD para un órgano de supervisión que monitoree, asegure el cumplimiento ALD y sancione su incumplimiento (ausencia de aplicación CFT) y aplicación poco clara de facultades en las leyes reglamentarias para supervisar el cumplimiento. Necesidad de incluir facultades claras ALD/CFT de aplicación y sanción en la Ley BMA y leyes reglamentarias La Ley de Cooperativas de Crédito debería otorgar facultades claras y adecuadas para que la BMA supervise/conduzca inspecciones in situ que puedan incluir el cumplimiento ALD/CFT. Ausencia de facultades específicas en las Normas de Negocios de Servicios Monetarios para que la BMA exija la exhibición de información y documentos La Ley de Bancos y Sociedades de Depósito no extiende los requisitos de conducta prudente/otorgamiento de licencias al cumplimiento de otras leyes/leyes ALD/CFT. 	<p>i) Ampliar al sector de seguros la definición y facultades de supervisión bajo la Ley BMA.</p> <p>ii) Establecer un mandato explícito para que la BMA monitoree, haga cumplir las obligaciones ALD/CFT de las IF y aplique sanciones por incumplimiento de las mismas y revisar la adecuación del proyecto de ley propuesto para enmendar la ley POCA/BMA a fin de asegurar que otorgue un mandato claro y completo a la BMA en todas las áreas.</p> <p>iii) Especificar facultades claras en la Ley de Cooperativas de Crédito por las que la BMA, bajo autoridad delegada, pueda supervisar e inspeccionar estas IF, inclusive en términos de cumplimiento de obligaciones ALD/CFT.</p> <p>iv) Ampliar en la Ley de Bancos y Sociedades de Depósito, los criterios mínimos de otorgamiento de licencias /conducta prudente</p>	<p>i) Las disposiciones incluidas bajo la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</p> <p>ii) Se ha abordado este problema a través de la Ley SEA.</p> <p>iii) La Ley SEA, junto con las regulaciones ALD/CFT cumplen con los criterios para el cumplimiento con esta recomendación. Las uniones de crédito están sujetas a todos los requisitos ALD/CFT, los mismos de cualquier otra institución financiera regulada ALD (ver el párrafo 2 (1) (a) de la Ley). Actualmente, la BMA tiene la responsabilidad de supervisar las uniones de crédito para el cumplimiento con las regulaciones que incluye la facultad de realizar exámenes in situ para comprobar el cumplimiento.</p> <p>iv) Esto se ha abordado indirectamente a través de la sección 6 de la Ley SEA.</p>

			<p>al cumplimiento de otras leyes de manera que las leyes ALD/CFT queden cubiertas.</p> <p>v) Incluir en la legislación una facultad específica para que la BMA garantice el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT, incluida la aplicación de medidas y sanciones administrativas según existan en las leyes financieras reglamentarias.</p> <p>vi) Considerar aclarar en el Proyecto de Ley propuesto para enmendar la Ley BMA que el alcance de la supervisión ALD/CFT de la BMA incluya tanto una función de monitoreo como facultades de aplicación y sanción bajo las leyes reglamentarias.</p>	<p>v) Las disposiciones de la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</p> <p>vi) Las disposiciones de la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF existente no posee suficiente personal calificado para asumir sus responsabilidades actuales y para proveer continuidad en la transición hacia una nueva FIA. La UIF existente no cuenta con un oficial de enlace designado para facilitar la transición de la UIF existente a la FIA, ni tampoco cuenta con personal adecuado que esté disponible para capacitar a sus sucesores. La Oficina del DPP tiene demasiados puestos vacantes y no se han hecho esfuerzos suficientes para retener al personal profesional, independientemente de si son o no ciudadanos de Bermuda, empleados de planta permanente o contratados. La política de reserva de ciertos puestos para ciudadanos de Bermuda puede ser una explicación de la cantidad de puestos vacantes y de las dificultades de atraer personal. La asignación de prioridades en las investigaciones y procedimientos de casos ALD/CFT por parte del Comisionado de Policía, el Procurador General y el DPP es inadecuada al igual que el financiamiento presupuestario y dotación de personal relacionados. 	<p>i) Perfeccionar la capacitación del personal BMA para facilitar la identificación de deficiencias relacionadas con los requisitos ALD/CFT para las IF, incluyendo, pero no limitándose a controles internos, DDR, presentación de ROS, mantenimiento de registros, calificaciones del MLRO y operaciones. Mayor especialización y focalización de la supervisión ALD/CFT, si se les puede dar prioridad a los sectores de seguros y negocios de inversión/fondos mutuos.</p> <p>ii) La BMA debería mejorar la capacidad de su personal para emprender una supervisión ALD/CFT más integral, incluida la conducta de supervisión consolidada eficaz ya sea como sede o como supervisor anfitrión.</p> <p>iii) Se deberían realizar esfuerzos para atraer personal calificado a la UIF y para proveer continuidad en la transición hacia la nueva FIA.</p>	<p>i, ii) Con la vigencia del Anteproyecto SEA 2008, a la Autoridad se le asignará el deber de monitorear de manera efectiva el cumplimiento por parte de las instituciones financieras con las Regulaciones de los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo) 2008 (las "Regulaciones") y compeler al cumplimiento con sus disposiciones. Para desempeñar este deber, la Autoridad establecerá una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo ("la Unidad ALD/AFT"), integrada por una pequeña cantidad de oficiales experimentados asignados al cumplimiento de los deberes ALD/AFT.</p> <p>La designación de una unidad dedicada mejorará tanto la capacidad del personal como el entrenamiento para llevar a cabo la supervisión ALD/CFT.</p> <p>Se ha establecido la Unidad de Delitos Financieros como un nuevo departamento bajo el marco del Sub Comisionario de Policía de Delitos Graves. La Unidad esta compuesta por funcionarios experimentados, plenamente capacitados en investigaciones financieras. La mayoría de los funcionarios ya han obtenido calificación del lavado de dinero o del cumplimiento y los demás están actualmente involucrados en programas relacionados. Además, la Unidad cuenta con un analista</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • La capacitación es insuficiente en todas las agencias y a todo nivel no solo en temas ALD/CFT incluyendo tipologías, análisis y estándares internacionales, sino también en aspectos fundamentales como la investigación y procesos judiciales de casos de delitos de cuello blanco, manejo de casos complejos y procedimiento penal. • La UIF no cuenta con fondos, personal y recursos técnicos suficientes, en particular en términos de pericia técnica, como por ejemplo la contaduría forense. • El número de puestos asignados a la UIF es insuficiente, y el hecho de que los oficiales de policía asignados a dicha unidad son llamados periódicamente a desempeñar otros deberes limita aún más los recursos disponibles. • La oficina del DPP carece de fondos, personal y recursos técnicos adecuados en relación a casos ALD/CFT. • Los niveles de personal y capacitación de supervisores financieros no son adecuados para la supervisión ALD de un sector financiero de las dimensiones, alcance, sofisticación y operaciones transfronterizas como es Bermuda. • Mejorar la capacitación del personal de la BMA para facilitar la identificación de deficiencias relativas a requisitos ALD/CFT para IF, incluidos pero no limitados a controles internos, DDC, presentación de ROS, mantenimiento de registros, calificaciones del MLRO y operaciones. • La BMA debería mejorar su capacidad de personal para emprender una supervisión ALD/CFT mas integral, especialmente para los sectores de seguros y negocios de inversión/fondos mutuos y para llevar a cabo una supervisión consolidada eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> iv) Se debería nombrar un oficial de enlace y el personal de la UIF existente debería capacitar a sus sucesores a fin de facilitar la transición de la UIF a la FIA. v) Se debe rectificar el número de cargos vacantes en la Fiscalía y hace los esfuerzos para retener el personal profesional vi) Se debe disponer recursos suficientes para la capacitación de la DPP, el personal de las Aduanas y la Policía. vii) Se deben hacer los esfuerzos para atraer personal calificado para la UIF, y ofrecer la continuidad en la transición a la nueva FIA viii) Se debería incrementar la capacitación en todas las agencias y todos los niveles no solamente en temas ALD/CFT, incluyendo tipologías, análisis y estándares internacionales, sino también en aspectos fundamentales como investigación y procesamiento de delitos de cuello blanco, manejo de casos complejos y procedimiento penal. Se debería tener en cuenta los cursos de capacitación de evaluadores ofrecidos por el GAFIC, el FMI y el Banco Mundial como una forma de desarrollar el conocimiento experto en ALD/CFT. ix) La FIA debería contar con fondos y personal adecuados además de recursos técnicos, en particular en términos de pericia técnica como por ejemplo la contabilidad forense. 	<p>plenamente capacitado.</p> <ul style="list-style-type: none"> iv) Se ha contratado dos oficiales de la Unidad anterior para ayudar en la transición. v) Se ha abordado el asunto del número de posiciones abiertas con un aumento neto de 1 Subdirector y un Abogado de la Corona. Además, desde septiembre de 2007 ninguna abogado de cualquier nivel ha abandonado el departamento. vi) Ver a continuación. vii) La FIA cuenta con el personal adecuado y dos oficiales de la UIF anterior están ayudando en la transición. vi y vii) Se ha abordado el asunto de necesidades de capacitación en la FIA y en otros organismos del orden público a través de FINTRAC y otras autoridades sobre la Capacitación Analítica y de Inteligencia. Se ha encargado cursos de capacitación adicionales. viii) Las necesidades en materia de capacitación están bajo revisión en todas las agencias y ya se ha emprendido una capacitación adicional. <p>En la Fiscalía se ha iniciado la capacitación de un Abogado adicional en de los juicios del LD, mediante una participación 'manos a la obra' en tales asuntos. También se están formulando planes para la capacitación adicionales en cuanto a delincuencia de cuello blanco y manejo de casos complejos para todos los Abogados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ix) Se ha elaborado disposiciones adecuadas para sobre el financiamiento, el personal y otros recursos.
--	---	---	---

			x) Asegurar el establecimiento y operación de la nueva Unidad administrativa de Inteligencia Financiera (FIA) así como el suministro de niveles adecuados del personal en la UIF existente de la Policía para permitir un mayor número de investigaciones relacionados con el LD/FT/.	x) Se ha establecido la nueva FIA y se cuenta con su pleno funcionamiento.
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> El desarrollo de políticas y funciones de coordinación del NAMLC no son lo suficientemente sólidos como para mantenerse a la par de una agenda de iniciativas inconclusas. La coordinación y cooperación entre agencias es ad hoc y poco constante 	i) Se debería designar un coordinador nacional ALD/CFT y vigorizar el papel del NAMLC en el desarrollo de políticas. ii) Se deberían establecer mecanismos sistemáticos para la coordinación entre todas las agencias ALD/CFT. Estos mecanismos podrían incluir deberes asignados a individuos relativos a la coordinación, reuniones periódicas programadas y distribución de listas de contacto.	i) POCA Enmienda 2008, cláusula 8, s. 49, aborda esta recomendación. ii) Se está reforzando una mejor coordinación entre los organismos con reuniones periódicas entre los organismos pertinentes establecidos.
32 Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Estadísticas inadecuadas para preparación in situ o fuera del sitio, por ej; factores de riesgo, negocios de no residentes. Aunque se identifican varios vacíos, se mantiene una gama útil de estadísticas sobre informes ROS, investigaciones y confiscaciones LD, FT. La información sobre cooperación internacional y MLA es incompleta. Algunos datos están disponibles en exámenes de supervisión. Se les ha dado muy poco uso a las estadísticas e información disponibles para revisar la eficacia de sistemas ALD/CFT de manera regular 	i) Deben mantenerse otras estadísticas sobre las cantidades de bienes limitados en comparación con las cantidades finalmente confiscadas y los tipos de delitos relacionados con estas acciones. ii) También se necesita la información sobre las tasas de recuperación de las cantidades sujetas a órdenes de confiscación, y las cantidades realmente recuperadas. iii) Deberían actualizarse los sistemas estadísticos y mantenerlos a la par de las recomendaciones contenidas en la Rec.32.	i) y ii) En el Ministerio Público (DPP) se conserva ahora un registro de todos los casos sobre los que están en vigor interdictos, los casos pendientes de confiscación con señalizaciones sobre las fechas topes que les corresponden, así como acerca de las órdenes emitidas de confiscación y decomiso. iii) Se informa periódicamente sobre datos de rendimiento en relación con las investigaciones de la FCU y se dispone de estadísticas de FIA dentro de ese organismo
33. Personas Jurídicas– beneficiarios finales	C			
34 Acuerdos Legales – beneficiarios finales	C			
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se han extendido a Bermuda los ámbitos 	i) Solicitar al Reino Unido que le extienda a	Tema bajo revisión.

		de aplicación de las Convenciones de SFT ni la de Palermo.	Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo.	
36. Asistencia Legal Mutua (MLA por sus siglas en inglés)	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existen procedimientos específicos que faciliten una acción expeditiva o establezcan cronogramas precisos para responder a los pedidos de MLA 		
37. Doble criminalidad	C			
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existen procedimientos específicos que faciliten una acción expeditiva o establezca cronogramas precisos para responder a pedidos MLA presentados por países extranjeros respecto de la identificación, congelamiento, secuestro o confiscación de fondos procedentes de actividades delictivas o instrumentos LD, FT u otros delitos subyacentes. Además, no existen disposiciones establecidas por ley escrita para los pedidos de confiscación externa relacionada con los instrumentos. No existen arreglos para coordinar las acciones de secuestro y confiscación con otros países 	i) Enmendar la ley pertinente para disponer pedidos de confiscación externa relacionados con instrumentos utilizadas en la comisión de delito LD, FT u otro delito determinante	
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> Inquietudes respecto de demoras indebidas a causa de la estructura indefinida del proceso de pedido. 	i) Revisar los recursos disponibles en el Despacho del Procurador General y la Policía/UIF para asegurarse que los pedidos de MLA sean atendidos de la manera más eficaz posible.	El Despacho del Procurador General y la FIA están adelantando las cuestiones relativas a los recursos necesarios para garantizar una respuesta eficaz sobre las solicitudes MLA.
40. Otras formas de cooperación	C			
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Puesta en práctica de instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha extendido a Bermuda el ámbito de aplicación de la Convención SFT, pero Bermuda ha instrumentado las RCSNU 1267, 1373 y resoluciones sucesoras por las Medidas de la ONU de 2001 y el Decreto sobre Al Qaeda y el Talibán (Medidas de Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) de 2002, ambas normas administrativas del Reino Unido que se aplican a sus Territorios de Ultramar, incluida Bermuda 	i) Solicitar al Reino Unido que le extienda a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo	Tema bajo revisión.
RE.II Tipificar como delito el	PC	<ul style="list-style-type: none"> La definición de terrorismo no contiene 	i) Enmendar la definición de terrorismo	i) Las disposiciones incluidas en la Cláusula 3

financiamiento del terrorismo		<p>referencias a actos cubiertos por las nueve convenciones mencionadas en la Convención SFT, y la definición no contiene una referencia a medidas adoptadas contra organismos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la legislación pertinente no existen referencias al financiamiento de organizaciones terroristas • No existen referencias en la legislación pertinente a los delitos extraterritoriales relacionados con organizaciones terroristas 	<p>contenida en la ley ATFA para incluir los actos cubiertos por las nueve convenciones a las que se hace referencia en la Convención SFT.</p> <p>ii) Enmendar la ley ATFA para incluir actos iniciados contra organismos internacionales.</p> <p>iii) Enmendar la ley ATFA para incluir una referencia al financiamiento de organizaciones terroristas.</p> <p>iv) Enmendar la ley ATFA para cubrir actos extraterritoriales relativos a organizaciones terroristas.</p>	<p>de ATFA Enmienda 2008, cumplen con esta recomendación.</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en la Cláusula 3 de ATFA Enmienda 2008, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iii) Se redactó la disposición enmendada y será promulgada de forma acorde.</p> <p>iv) Las disposiciones incluidas en ATFA Enmienda 2008, Parte. IV, s. 17, cumplen con esta recomendación.</p>
RE.III Congelar y confiscar bienes terroristas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha emitido ninguna orientación específica al sector regulado respecto de su obligación afirmativa de poner en práctica medidas sobre las listas RCSNU. • No existen procedimientos específicos para dar de baja a personas que figuran en listas o para descongelar bienes 	<p>i) Se debería emitir orientación a la comunidad de servicios financieros acerca de las obligaciones afirmativas para congelar activos de personas que figuren en listas del Comité creado por la RSCNU 1267 y de la UE. Estas obligaciones afirmativas deberían incluir la incorporación de información en sus programas de cumplimiento ALD/CFT y el reporte a autoridades sobre cualquier transacción que pueda estar vinculada al financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii) Se debería elaborar y publicar procedimientos específicos para dar de baja a personas que figuran en listas o para descongelar bienes.</p>	<p>i) Las nuevas GN para 5,304 - 312 disponen sobre una guía para el congelamiento de activos y las obligaciones de las Naciones Unidas y las de la UE.</p>
REVÍ Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La ley vigente no exige ROS para fondos vinculados a organizaciones terroristas. • Una defensa contra un procedimiento legal por incumplimiento de presentación de ROS incluye, en el caso de los abogados, el privilegio de secreto legal. • No se ha presentado ningún ROS relacionado con FT. 	<p>Modificar la ATFA para exigir SARs relacionados con el FT para fondos vinculados a las organizaciones terroristas</p>	<p>La Sección 7 (b) de ATFA observa que una persona comete un delito si "sabe o sospecha que va o puede ser utilizado con fines de terrorismo" y, a continuación, el Artículo 9 exige que una persona tiene la responsabilidad de reportar la creencia o la sospecha relativas a, entre otras, las cuestiones abordadas en la sección 7. Por ende, sin duda esto establece un requisito de presentar ROS para fondos vinculados a organizaciones terroristas.</p> <p>La Orden que designa el reporte de ROS por las FI entró en vigencia el 15 de noviembre de 2008 y se sirve para establecer la obligación de las FI. Actualmente se han implementado todos los requisitos legislativos relativos al reporte de los</p>

SR. Cooperación Internacional	C			ROS.
RE.VI Requisitos ALD/CFT para servicios monetarios/transferencia de valores	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen leyes y normas establecidas pero todavía no se han otorgado licencias y por lo tanto no se ha probado la eficacia de la puesta en práctica. 	<p>i) Se debería exigir a los servicios de transferencia de dinero con licencia que mantengan un listado de sus agentes y que dicha lista esté disponible a las autoridades. Dado que el nuevo régimen de negocios de servicios monetarios no ha sido probado aún, no existen bases para evaluar la eficacia de su instrumentación</p>	<p>En agosto de 2008 se han concedido una licencia a dos instituciones financieras en virtud de las Regulaciones sobre Negocios de Servicios de Dinero de 2007. Instituciones autorizadas en virtud de las Regulaciones MSB están sujetas al mismo marco ALD/CFT como de otras instituciones financieras en Bermuda. Ninguno de los MSB cuenta con agentes o subagentes.</p>
RE.VII Normas de transferencias por cable	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos de mantenimiento de registros para información completa sobre el originador. El umbral para DDC y para el requisito completo de mantenimiento de registros del originador es de US\$10.000, significativamente superior al nivel del GAFI de \$1.000. Ausencia de disposiciones para que la información sobre el originador se incluya o se retenga en las transferencias de cable locales. Ausencia de disposiciones que exijan que las IF intermediarias o beneficiarias en una cadena de pagos de transferencia por cable transmitan información sobre el originador. Ausencia de requisitos para procedimientos basados en el riesgo para transferencias por cable no acompañadas de información completa sobre el originador. Ni las Normas ni las Notas Directrices (Apéndice E) incluyen la falta de dicha información sobre transferencias por cable como base para determinar si la operación es sospechosa. Ausencia de sistemas de revisión o sanción para el cumplimiento de los requisitos de transferencias por cable bajo la RE VII. 	<p>i) Reducir el umbral mínimo de mantenimiento de registros al equivalente de US\$ 1000 y especificar que se debería obtener información completa sobre el originador y retener la misma por el período mínimo dispuesto en RE. VII.</p> <p>ii) Asegurar que las Normas, Notas Directrices y procedimientos de examen y supervisión general de las IF incluyan el cumplimiento de los requisitos de transferencias por cable según se disponen bajo los criterios esenciales de la RE.VII.</p> <p>iii) Incluir la falta de información completa del originador como base para determinar si se ha de presentar un reporte de actividades sospechosas ante la UIF.</p>	<p>i) Se han elaborado las Regulaciones y las Notas Directrices para cumplir con el requisito del GAFI. Se están sometiendo a consulta de la industria con una vista del inicio programado para Q2 2009</p> <p>ii) Ver arriba.</p>
RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han emprendido una revisión de leyes y normas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro para asegurar que estas no sean usadas indebidamente para financiar el terrorismo. Los procedimientos investigativos y de 	<p>i) Las autoridades deberían emprender la revisión de leyes y normas relacionadas a organizaciones sin fines de lucro para asegurar que las mismas no sean utilizadas indebidamente para el financiamiento del</p>	<p>i), ii), iii) Se está culminado un proyecto del marco para asegurar el cumplimiento apropiado con los requisitos relativos a las Organizaciones sin Fines de Lucro</p>

		mantenimiento de registros no son congruentes con los estándares del GAFI	terrorismo. ii) El requisito de mantenimiento de registros debería estar acorde con c.RE VIII 3.4. iii) Las autoridades deberían implementar medidas para asegurar que puedan investigar y recoger información sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro con eficacia, como se exige en C.RE.VIII.4	
RE.IX Declaración y Revelación Transfronterizas	NC	<ul style="list-style-type: none"> Aunque los secuestros de efectivo por parte de oficiales de aduana ocurren muy limitadamente, en la actualidad no está establecido ningún sistema de denuncia o declaración de moneda ya sea para el transporte entrante (como está planificado en la actualidad) como saliente de moneda. La escala de multas monetarias civiles no tiene suficiente poder disuasivo. La cooperación interna en temas aduaneros es insuficiente. No están establecidos mecanismos de intercambio de información entre la Aduana, la Policía (incluida la UIF) y la futura FIA. No se consideró la puesta en práctica de un procedimiento para notificar a otras agencias aduaneras de los informes de allanamiento y retención relativos a metales preciosos fuera del oro, y también a piedras preciosas. 	i) Adoptar el sistema de declaraciones que está en estos momentos bajo consideración de las autoridades; ii) Cubrir el transporte saliente de moneda con el sistema de declaraciones y no solamente el transporte entrante como se encuentra planificado en la actualidad; iii) Enmendar las leyes pertinentes para aumentar sustancialmente la escala de multas monetarias civiles y sanciones penales por violaciones aduaneras; iv) Desarrollar mecanismos institucionales para mejorar la cooperación interna sobre temas aduaneros; v) Desarrollar mecanismos de intercambio de información entre la Aduana, la Policía (incluida la UIF) y la futura FIA; vi) Enmendar la Ley de Ingresos para que provea una autoridad legal clara, como existe ahora en la ley POCA, para acusar a directores y funcionarios que hayan actuado en connivencia con una sociedad en la comisión de un delito. vii) Además, se debería considerar (1) enmendar las leyes pertinentes para proveer al Departamento de Aduanas con la autoridad legal explícita para secuestrar, detener y confiscar moneda en caso de una declaración falsa y (2) desarrollar un procedimiento para notificar a otras agencias aduaneras sobre informes de allanamiento y retención relacionados con metales preciosos fuera del oro, así como también aquellos vinculados a piedras preciosas.	i) La Advertencia de la Declaración Aduanal del Viajero (Customs Traveller Declaration Notice – CTD Notice, en inglés) que dará efecto al sistema de declaración que está siendo considerado por las autoridades, se encuentra en las etapas finales de redacción y muy pronto será presentada ante la Procuraduría General para su aprobación. Esta Advertencia (CTD Notice) tendrá fuerza de ley cuando sea incluida en la Gaceta. ii) El proyecto de CTD Notice abarca tanto el transporte de entrada y salida de divisas. iii) La Ley de Ingresos 1898 ha sido modificada de modo que en la nueva sección 86 (2), la multa por el delito de falsa declaración, ha sido mejorada del nivel 5 de la cantidad (\$ 30.000) para a nivel 7 cantidad (\$ 100000). La duración de la prisión también ha sido aumentada de 2 a 10 años con el fin de correlacionar con el aumento en el nivel de la multa. iv) La cooperación doméstica ha sido mejorada y Bermuda a través de NAMLC y el Grupo de Revisión del Orden Público de Bermuda, y hay un diálogo continuo entre los organismos pertinentes, según sea necesario. v) Se celebran reuniones periódicas entre los organismos pertinentes y existe un memorando de entendimiento vigente que permite la transmisión formal de la información adecuada.

				<p>vi) Bermuda ha modificado la Ley de Ingresos de 1989, para que cuando se ha demostrado la culpabilidad de una entidad corporativa en la comisión de un delito en virtud de dicha Ley de Ingresos, cualquier director, funcionario, o la entidad corporativa que cometió el acto, consintió o que está en connivencia del delito, ser responsable y será sancionado en consecuencia.</p> <p>vii) (1) La sección 16 de la Ley de Ingresos 1898 fue enmendada para ampliar la potestad del Administrador de Aduanas para exigir a las personas que hagan declaraciones aduanales, que incluyan la declaración de moneda e instrumentos negociables. Además, la nueva sección 86(3) de la Ley de Ingresos dispone que todo artículo (incluyendo moneda) está sujeto a decomiso si dicho artículo no es declarado o es declarado falsamente</p> <p>(2) Existe el procedimiento ya, la información es enviada en este momento a la base de datos WCO CEN y la base de datos CCLEC RILO.</p>
		•	viii)	viii)

Guía de Abreviaturas utilizadas en la Matriz y las Notas Explicativas

Abreviatura	Legislación	Nota Explicativa
POCA	Proceeds of Crime Act 1997 (Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	
ATFA	Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) Act 2004 (Ley contra el Terrorismo) (Medidas Financieras y de Otro Tipo)	
FIA Act	Financial Intelligence Agency Act 2007 (Ley de Agencia de Inteligencia Financiera)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
POCA Amend. Act 2007	Proceeds of Crime Amendment Act 2007 (Ley Enmendad de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
POCA Amend. Act 2008	Proceeds of Crime Amendment Act 2008 (Ley Enmendad de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
ATFA Amend. Act 2008	Anti-Terrorism (Financial and other Measures) Amendment Act 2008 (Ley contra el Terrorismo) (Medidas Financieras y de Otro Tipo)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
Regs. or Reg.	Proceeds of Crime (Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing) Regulations 2008 (Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo)	Aprobado en septiembre de 2008 y será promulgada el 1 de enero, 2009
Proyecto de Ley SEA	Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing (Supervision and Enforcement) Bill Proyecto de Ley Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (Supervisión y Ejecución)	Promulgada 1 de enero, 2009
	Revised Guidance Notes (Notas Revisadas de Orientación)	Las notas revisadas para las Instituciones Financieras